



LOS PROBLEMAS
ACORRALAN
A JOHNNY
FERNÁNDEZ Y
EL ALCALDE PIDE
BAJA MÉDICA

PÁG A 7



@eldiabolivia

Martes 4 de febrero 2025 • Santa Cruz de la Sierra • Año 37 • Núm. 12.250 • 18 Págs • EDITORIAL DÍA A DÍA S.A.

INFORME

FMI LE SUGIERE A BOLIVIA QUE DEVALÚE SU MONEDA

El Fondo Monetario Internacional asegura que la economía boliviana se sigue deteriorando por la baja producción de gas y la escasez de divisas. Proyecta un bajo crecimiento y advierte de la necesidad de aplicar una devaluación para reducir la inflación y evitar la escasez de alimentos, además de acumular reservas. El organismo afirma que las actuales políticas de Luis Arce son insostenibles por el alto endeudamiento, el elevado gasto fiscal y la ausencia de inversiones. **PÁG A 9**



FOTO: REGIS MONTERO

PERJUICIO. El paro de transporte provocó ausentismo en el inicio de clases. Los micreros dicen que seguirán con la protesta hasta que la alcaldía apruebe el incremento de tarifas. **PÁG A 6**

PÁG A 4

CERCANÍA A EVO MORALES
PERJUDICA LA IMAGEN DE
ANDRÓNICO RODRIGUEZ



PÁG A 5

APEDREARON LA
ESCOLTA DE ARCE
EN COCHABAMBA

EDITORIAL

TRES MILLONES

La noticia de esta semana es que tres millones de niños y adolescentes bolivianos han iniciado el año escolar 2025. Se trata de tres millones de sueños, tres millones de oportunidades, tres millones de futuros que pueden cambiar la historia del país. Es una inmensa riqueza, sobre todo cuando la mayoría de las naciones del mundo están envejeciendo y las aulas cada vez están más vacías.

¿Qué pasaría si el Estado, en lugar de ver la educación como un simple trámite, la asumiera como la herramienta más poderosa para transformar la nación?

Imaginemos que la educación en Bolivia se convierte en una prioridad real. Que el gobierno decide invertir en la formación de docentes de calidad, seleccionados por mérito y no por afinidades políticas. Que se eliminan las leyes que incentivan la mediocridad y, en su lugar, se establece un sistema basado en la excelencia y la exigencia académica. Que la política deja de manosear las aulas y los colegios recuperan la autoridad para inculcar disciplina, respeto y pensamiento crítico.

Si Bolivia apostara por una educación moderna, enfocada en la productividad, la tecnología y las necesidades del mercado, los jóvenes egresarían de las aulas con herramientas reales para enfrentar el mundo. No con currículas saturadas de ideología y desprovistas de contenido práctico, sino con habilidades técnicas, digitales y empresariales que les permitan competir en un mundo globalizado. Con una educación que motive a la innovación y el emprendimiento, que fomente la creatividad y la autonomía en la toma de decisiones.

Hay países que han logrado transformar su realidad a través de la educación. Singapur, Finlandia, Corea del Sur: ejemplos de cómo una política educativa bien estructurada puede sacar a una nación del atraso y llevarla a la vanguardia del desarrollo. La gran pregunta es: ¿estamos dispuestos a hacer lo necesario para que esto se haga realidad en nuestro país?

Un país donde las trabas burocráticas y la falta de un ambiente propicio para la inversión privada impiden que las ideas se conviertan en empresas y los sueños en realidades tangibles.

El potencial de estos tres millones de estudiantes es incalculable. Son la fuerza que podría convertir a Bolivia en una nación competitiva, productiva y próspera. Pero esto solo será posible si dejamos de ver la educación como un simple número en un informe gubernamental y la convertimos en el pilar fundamental del desarrollo nacional. Necesitamos un modelo educativo que libere a los jóvenes de las ataduras del estatismo y les dé las herramientas para forjar su propio destino.

No se trata de una utopía. Hay países que han logrado transformar su realidad a través de la educación. Singapur, Finlandia, Corea del Sur: ejemplos de cómo una política educativa bien estructurada puede sacar a una nación del atraso y llevarla a la vanguardia del desarrollo. La gran pregunta es: ¿estamos dispuestos a hacer lo necesario para que esto se haga realidad en nuestro país?

eldia@eldia.com.bo

PRIMER PLANO



PANAMÁ. La Autoridad del Canal de Panamá comunicó al secretario de Estado de Estados Unidos, Marco Rubio, que trabajarán con la marina estadounidense para "optimizar la prioridad en el tránsito de sus buques" a través de la vía interoceánica, en un nuevo gesto para rebajar la tensión por la amenaza de Donald Trump de "recuperar" la infraestructura.

BAJO EL PENOCO

Para ser claros...

"Para ser claro, estoy en contra del MAS", ha respondido el empresario boliviano Marcelo Claire, luego de la sorprendente encuesta que financió y que coloca en primer lugar a Andrónico Rodríguez, dirigente coccalero y pupilo de Evo Morales, con quien estuvo reunido antes de publicarse el sondeo, antecedido de frondosos elogios a quien ocupa la presidencia del senado, merced a un anterior padrinazgo, función que ahora atribuyen al multimillonario y dirigente del club Bolívar. Son muchos los que, desde el 2006 han dicho que son contrarios al MAS y que lo siguen siendo, pero, como asegura el viejo refrán, "del dicho al hecho...". Lo que ha sucedido es que la población, que viene sumando un fuerte y creciente rechazo al régimen desde 2016, ha sido traicionada repetidamente por líderes políticos y empresariales supuestamente antimasistas, que no han hecho más que sorprender con posturas funcionales que le han permitido al MAS resurgir una y otra vez, incluso después de la insurrección ciudadana de 2019 que hizo huir a Morales. Por eso es que sospechar de Claire no resulta nada raro.

DESTAQUE



Acuerdo

La presidenta de México, Claudia Sheinbaum, informó que tuvo reuniones con el presidente de EEUU, Donald Trump y acordaron una pausa en los aranceles durante un mes. El acuerdo establece que México reforzará de inmediato la frontera con 10.000 miembros de su Guardia Nacional, mientras que EE.UU. se comprometió a trabajar para evitar el tráfico de armas.

BOLÍTICA

LA ENCUESTA DE DIAGNOSIS pone en evidencia un dilema clave para Andrónico Rodríguez: la lealtad a Evo Morales o la posibilidad de consolidar su propio liderazgo. Los datos muestran que su imagen está fuertemente vinculada al expresidente, algo que, lejos de beneficiarlo, le resta apoyo entre los votantes.

EL HECHO DE QUE SU intención de voto podría triplicarse si se presenta como un líder independiente del MAS indica un claro deseo de renovación dentro del electorado. Además, el estudio confirma que la figura de Morales ya no genera el mismo respaldo que en el pasado, y que muchos votaron buscando nuevas opciones dentro del oficialismo.

RODRÍGUEZ TIENE ANTE sí una oportunidad para capitalizar ese deseo de cambio, pero deberá tomar una decisión estratégica. ¿Seguir en la sombra de Morales o apostar por una independencia política que podría catapultarlo como la principal opción dentro del MAS?

EL DÍA

Diario independiente comprometido con la verdad, la libertad y el debate democrático.

Este diario es miembro de la Asociación Nacional de la Prensa y está autorregulado por el Tribunal de Ética de la ANP tribunal@anpbolivia.com

CENTRAL
Av. Cristo Redentor, km 7 El Remanso
Tel. 343 4040 · Comercial: 343 4041

ENCUÉSTRANOS EN:



@eldiabolivia

• DIRECTOR EDITOR Eduardo Bowles Alvarez
EDITOR DE REDACCIÓN Aldo Aguilera • FOTOGRAFÍA Regis Montero



MIRADAS



POR

**Rolando
Tellería A.**

El 2024 perdió la sigla, el 2025 perderá a sus bases cocaleras

Desde el 21 de febrero de 2016 (21F), la debacle política de Evo Morales y su caída en picada continúan. En 2024 le arrebataron la sigla y, en 2025, ante la sublevación de Andrés Rodríguez, lo más probable es que pierda también a sus bases cocaleras. La rebelión, entonces, no será solo de Andrés, cuya candidatura se perfila como un tsunami, sino también de sus bases. Vaya sorpresa para 2025. En los escenarios proyectados, este desenlace no estaba contemplado: la "traición" de Andrés y la rebelión de sus bases.

Después de un poco más de una década de auge y gloria, el 21F marcó un punto de inflexión. Desde ese hito, la caída no se ha detenido. Las ondas sísmicas del 21F son de largo alcance. A Evo ya no lo quieren, incluso sus bases cocaleras, a quienes aún mantienen aferradas mediante una brutal dictadura sindical. Esta decadencia tiene su origen en su enfermiza obsesión por ser siempre el candidato. En 2019, violando la Constitución y los resultados vinculantes del 21F, se habilitó arbitrariamente. Esa desmesurada ambición y hambre de poder lo llevaron a cometer el peor error de su vida. Fijense, estimados lectores, si no hubiera forzado su candidatura y sabiamente hubiera descansado una gestión, el panorama político habría sido sustancialmente distinto.

Por ese error capital, alguien diría que, siguiendo la huella de Stalin, Morales debería fusilar a todos aquellos asesores y allegados que lo indujeron a cometer semejante equivocación. Entre ellos, a su ex vicepresidente García Linera, quien contribuyó notablemente a su ceguera e ignorancia al asegurar que "si Evo se va, el sol se va a esconder, la luna se va a escapar y todo será tristeza...". Qué nivel de intelectual y asesor.

Su habilitación "forzada" para las elecciones de 2019, sumada al fraude perpetrado, provocó su inesperada renuncia y salida del país tras 21 días de rechazo a su ambición de poder eterno. Nunca habría imaginado su despavorida huida a México. Como adolece del "síndrome de hubris", la enfermedad del poder, la caída fue brutal. La concentración de poder y los 14 años en el cargo fraguaron la hipertrofia de su ego y vanidad, alimentando una indebida convicción de grandeza personal.

Luego de su salida y tras un breve, además desastroso, interregno, el Movimiento al Socialismo (MAS) recuperó el poder en las elecciones de octubre de 2020, pero sin Morales a la cabeza. Asume la presidencia Luis Arce Catacora, el candidato que él eligió, desobedeciendo a sus bases. En las circunstancias actuales, debe ser inimaginable cómo Morales cojo sus heridas por este otro error.

Al principio, todos pensaron que tendrían el control absoluto y que se convertiría en el verdadero poder detrás del trono. Creyeron que el palacio se trasladaría al Trópico. Sin embargo, en el ejercicio del poder, Arce Catacora proclamó su independencia, rebelándose contra las ambiciones de poder eterno. El alumno

fue "más aventajado" que el profesor: separó al "enfermo" ya todos sus obsecuentes acólitos de las mieles y prerrogativas del poder.

Esto enloqueció a Morales, al punto de que, ni siquiera a la mitad de la gestión de Arce Catacora, se convirtió en su más enérgico opositor. Luego, en primera instancia, en Lauca Ñ, se proclamó dueño de la marca y único candidato.

Desde ahí, se desató una náusea pugna por el control del partido y la designación del candidato oficial. Ahí tiene origen esta división que partió en dos al partido, el cual mantuvo una sólida hegemonía por casi tres lustros. En este contexto, la enfermiza ambición de Morales es la causa principal de esta escisión.

Como si de un enemigo a "tumbar" se tratara, desató una abyecta oposición contra Arce Catacora y su gobierno. A su vez, desde el gobierno, con todas las herramientas políticas que otorgan el control del Estado, se intenta eliminar a Morales con las mismas recetas que él usó contra sus opositores. En esta "guerra de suma cero", Morales está probando su propia medicina.

Luego de dos años de intensas "batallas", con amenazas de convulsión, marchas y bloqueos, a finales de 2024 el Tribunal Supremo Electoral otorgará oficialmente el control de la sigla a la facción arcista. Morales pierde el partido que laboriosamente había forjado para sí. Antes, si me permiten ilustrarlo así, Evo Morales era el MAS y el MAS era Evo Morales. Vean, en ese sentido, la magnitud de la terrible pérdida.

Además, al margen de dos sentencias constitucionales que eventualmente lo inhabilitan, el gobierno reactivó un proceso penal por estupro que había sido archivado cuando aún no eran enemigos. Luego, fue oficialmente imputado. Como consecuencia de su inasistencia a dos audiencias de medidas cautelares, tiene orden de aprehensión. Ya no puede circular libremente. De hecho, está recluido en el Chapare.

Finalmente, en el 15.º aniversario del Estado Plurinacional, en el coliseo de la Coronilla de la ciudad de Cochabamba, recibió otro certero puñal a sus ambiciones de poder eterno. Andrés Rodríguez se desmarcó cuando, vía Zoom, le dijo: "...de los líderes jóvenes debe sentirse orgulloso, pero no celoso". "Que no se debe confundir consecuencia con obsecuencia, ni lealtad con llunk'erío". En esta última frase, Andrés proclamó su independencia.

A su vez, las bases cocaleras, que comienzan a desmarcarse, ven en Andrés la única posibilidad de reunificación y recuperación del poder. En las circunstancias actuales, su candidatura parece incontenible.

Si esto sucede, sería el entierro de Morales, pues acabaría perdiendo lo último que le queda: sus bases cocaleras.

***El autor es profesor de la carrera de Ciencia Política de la Universidad Mayor de San Simón.**



FULCROS



POR

**Jorge V. Ordenes
Lavandenz**

El apoyo político a D. Trump en EEUU comienza a ser historia

Fuera de haber nombrado a amigos de posturas políticas ultraderechistas como ministros de la mayoría de las carteras ministeriales, y luego de haber perdonado las sentencias de miles de delincuentes que hace cuatro años asaltaron el Congreso agrediendo brutalmente a cientos de agentes de policía que cumplían con su deber de proteger al Vicepresidente (a quien buscaban para colgar) y también a cientos de senadores y diputados y sus colaboradores, además de los edificios y sus dependencias. Fuera de todo aquello, ahora Trump ha continuado con la burda implementación de tarifas nada menos que del 20% aplicadas al comercio con Canadá y México, y 10% al comercio con China, lo que, para empezar, perjudica sobre todo al consumidor estadounidense que no es tonto ni distraído porque el producto importado de esos países, que es cuantioso, ya está comenzando a costar más en el país donde el sistema de elecciones nacionales presidenciales es dictaminado por la Constitución a tiempo que la popularidad del Presidente Trump y la de los senadores y diputados republicanos comienza a mermar.

2. A los republicanos que aceptan hoy ciegamente el liderazgo de Trump se les está recalando que la elección presidencial de noviembre del año pasado dio al susodicho un margen favorable de solamente el 1,5% de los votos del país. Esta cifra debe motivar a la oposición demócrata a no bajar la ofensiva ético-política sobre todo porque el margen republicano mayoritario en las cámaras de senadores y diputados del Congreso nacional es hoy débil, lo que apunta a que las elecciones de 2026 alteren el mandato de voto a favor de los demócratas.

Otro enfoque desfavorable a Trump y los republicanos del momento es el cuestio-

nable desempeño presidencial de presidentes republicanos que históricamente prometieron "el oro y el moro" al pueblo estadounidense y resultaron concretando nada más que desastres. Así, en los años 1980 el presidente republicano Ronald Reagan postulaba a los cuatro vientos que haría un EEUU "grandioso otra vez"... con su fantástico "Star Wars anti-missile system", y que el republicano George Bush en los años 2000 también prometió otra grandiosa promesa al invadir Iraq. Ambas ilusiones resultaron en desastre de costosas repercusiones... lo que también tubo repercusiones en aliados como Inglaterra en la que el gobierno de Tony Blair vio el emprendimiento de Bush como demasiado fornido para cuestionarlo. Hoy, y en forma amenazante, Keil Stamer y Trump vienen destacando lo bien que se llevan...

Una cuestión funesta del momento, y en vista del desempeño republicano negativo de los años pasados en que detentaron el poder, es el deseo de Trump de producir más petróleo y gas natural olvidando increíblemente el calentamiento climático del planeta. A lo mejor tienen razón los que dicen que hay que tener paciencia con el desbocado proceder diario del presidente Trump. Coexistir con el desatino o desvarío de cancelar las concesiones federales nacionales e internacionales para dizque "detener el deterioro nacional", y así hacer "grandioso a EEUU otra vez", es o habrá ha de ser una falacia costosa para EEUU y, por desgracia, también para el mundo. Encuestas recientes muestran desaprobación del temprano ejercicio presidencial de Trump porque sus decenas de decretos recientes tiene efectos poco menos que increíbles por lo nefastos, nacional e internacionalmente.



TRIBUNA



POR

Ovidio Roca

Sistema y modelo de gobierno del masismo cocalero

|| Ningún sistema socialista puede ser establecido sin una policía política". —Winston Churchill

El MAS, con su modelo socialista, populista y cocalero, fracasó en la implementación de una economía productiva, formal y sostenible.

Lo que el pueblo pudo ver durante el gobierno del MAS y su modelo populista cocalero del Socialismo del Siglo XXI es que este sucedió mientras tuvieron reservas de dólares, oro e hidrocarburos. Una riqueza que dejaron los anteriores gobiernos liberales y que Evo y Lucho dilapidaron y desaparecieron en algún lugar.

En lo que sí tuvo éxito el masismo fue en crear oportunidades de negocios cocaleros y en usar el aparato del Estado para su beneficio y para destruir a sus opositores.

Recordemos que la sigla MAS viene de Movimiento Al Socialismo y que luego se adhirió al Socialismo del Siglo XXI. La actual falta de combustibles, de dólares y, pronto, de luz eléctrica y alimentos nos muestra que el país avanza exitosamente en su camino hacia el socialismo y la miseria, como lo vemos en Venezuela y otros tantos países.

No existen líderes aislados de las masas. Los dirigentes políticos persisten en su intento de

tomar todas las decisiones sociales, económicas, sociológicas, históricas y morales a su gusto y sabor, generalmente muy diferentes de aquellas a las que aspira el pueblo.

Estos dirigentes insisten en sus ideas porque se sienten poderosos al tener en sus manos el aparato del Estado: "Pan, circo y palo", con lo que compran, ilusionan y atemorizan a las masas.

Siguiendo esta lógica, los masistas se empeñan en creer que, por su propio liderazgo, podrán gobernar para siempre y que son imprescindibles.

Pero no hay mal que dure cien años. Y tengan cuidado, porque cuando el pueblo despierte y los machaque, los acullique y, por su mal sabor, los escupa en la calle, recién lo entenderán.

Evo es el dirigente más exitoso, porque, además de los bloqueos, acomodándose a la realidad sociocultural del país, les ofreció a sus bases algo concreto: plata y poder, traficando con tierras, coca, narcotráfico y contrabando.

El Estado Autónomo Chapareño. Con el MAS surgió el Estado Plurinacional y, con ello, la República Democrática de Bolivia se desintegró. Entre otras cosas, el Estado perdió el monopolio de la fuerza y los bolivianos, su libertad.

Actualmente, en el Chapare, este bastión de las seis federaciones de cocaleros, existe una Policía Sindical Cocalera. Sus trabajos permanentes incluyen los

asaltos a policías nacionales, patrullas de Umopar y al Ejército, con la intención de dejar bien sentado que en esa zona no rigen las leyes del Estado boliviano ni sus instituciones, sino solo las de ellos.

El pupilo de Chávez, el Jefe Indio del Sur, está refugiado en la selva chapareña y se entretiene con la caza de wawas y la pesca de tambaqui. Para lucrarse, envía polvos blancos al resto del mundo a cambio de billetes verdes y, de paso, mantiene bloqueado al Cajero.

El Chapare es un territorio autónomo y fuera del control estatal. Tiene grupos armados de campesinos cocaleros leales al Jefe que lo protegen. Según informes oficiales recientes, están organizados para impedir operaciones militares y policiales antidrogas.

No habrá cambio de modelo, sino de cajero. Jodidos estamos todos.

Este mes, el ministro de Economía, Marcelo Montenegro, aseguró: "En la crisis boliviana no falló el modelo económico, social, comunitario y productivo, sino su aplicación". ¿Por Evo o por Lucho?

Al respecto, Evo comentó: "Ahora resulta que, según el ministro, los mejores años de la economía boliviana, donde el país creció, las familias salieron de la pobreza y los emprendedores generaron ganancias, se había implementado mal el Modelo Económico Plural". Desde el inicio de su gobierno, el MAS cayó con su modelo populista y estatista, y su peor y más desastroso

efecto fue la exclusión de las empresas petroleras privadas de la producción, anulando así las inversiones. Ahora ya no tenemos gas ni petróleo para exportar; Ahora los importamos.

El gobierno agotó las reservas de hidrocarburos y ahora importa combustibles, vendiéndolos a un precio altamente subsidiado. Los contrabandistas interculturales los exportan y venden en la vecindad con buenas ganancias.

Luego de duras negociaciones, el masismo autorizó a los privados importar diésel, pero en la disposición legal impuso 31 trabas para impedirlo. En consecuencia, casi nadie importa, pues, aplicando solo una de estas normas, a un empresario le costaría comprar diésel a 12 bolivianos el litro y podría que venderlo a Bs 8,60. "El Estado soy yo", dice Lucho.

Ya nos decía Pukymon: "Si deja al gobierno a carga de los hidrocarburos, en pocos años no habrá gas ni para encender la hornilla".

Lo que quedó evidente es que, cuando los masistas tomaron el poder, enloquecidos con las reservas monetarias y el oro que recibieron, se dedicaron, además de multiplicar el gasto público, a endeudarse y gastar en industrias fallidas, lo que significó cuantiosas pérdidas para el Estado y el enriquecimiento masivo de las autoridades masistas.

Ya lo decía Margaret Thatcher: "El socialismo fracasa cuando se les acaba el dinero... de los demás".

POLÍTICA

SEGÚN ENCUESTA DE DIAGNOSIS

Andrónico subiría su apoyo si se desmarca de Evo

PERCEPCIÓN. Pasaría del 10% al 39% revela el sondeo. La alcaldesa de El Alto, Eva Copa, duda que el presidente del Senado se distancie finalmente de Morales.

El Día – Erbol
eldia@eldia.com.bo

Reafirma
respeto
a Evo
Morales

“CUALQUIER DECISIÓN FUTURA DEL PRESIDENTE ANDRÓNICO RODRÍGUEZ TAMBIÉN RESPONDERÁ A UNA DECISIÓN DE LAS BASES”, DIJO ISRAEL QUINO, ASESOR LEGAL DE ANDRÓNICO, SOBRE SU FUTURO POLÍTICO.

En medio de posiciones encontradas entre evistas, para la designación de su candidato presidencial con miras a las elecciones de agosto, el presidente del Senado, Andrónico Rodríguez, tiene la opción de captar más votos, si es que se muestra como postulante de unidad del MAS alejado del expresidente Evo Morales, según una encuesta de Diagnóstico. Según uno de los resultados de la encuesta, Rodríguez subiría su intención de voto actual, del 10%, al 39% si es que se muestra independiente de Morales. Sólo el 6% consideró que votar por él sería “traicionar” al expresidente. En el otro frente, el 41% de los encuestados indicó que no votaría por él porque “es la continuidad del MAS en el Gobierno”. El 14% señaló que no sabe o no responde. La ficha técnica del estudio señala que el trabajo de campo fue realizado entre el 25 y 26 de enero. El universo fue de hombres y mujeres de 18 a 65 años. La muestra llegó a las 1.800 encuestas en las áreas urbana y rural de los nueve departamentos. El margen de error muestral es de +/- 2,31%. El método empleado son encuestas presenciales en hogares, en soporte digital.

¿Dará el paso?. El fin de semana, Andrónico ratificó que no será candidato y dejó en claro que el único postulante del ala radical del MAS es su mentor, Evo Morales. En las últimas semanas, Rodríguez obtuvo el respaldo a su candidatura de diferentes sectores evistas. Una muestra de la división que generó este apoyo en



esa facción del MAS es lo sucedido en Santa Cruz el fin de semana, cuando representantes como Darwin Choquerive y el exalcalde Mario Cronenbold hablaron del “plan B Andrónico”, ante una eventual inhabilitación de Morales, aspecto que fue calificado como “traición” a Morales por el dirigente Reynaldo Ezequiel.

“Es una decisión que Andrónico tiene que tomar. Si no lo ha podido tomar en cuatro años, dudo que lo haga en unos meses”, señaló al respecto, la alcaldesa de El Alto, Eva Copa, férrea crítica de Evo. “Él (Andrónico) tiene que ir a pedir permiso a su jefe para poder ocupar un cargo”, agregó. “Yo, lo único que le puedo decir

a Andrónico es que no siga los pasos del señor Evo Morales. Aquí no hay caudillos, aquí no hay jefes, aquí no hay patrones. Cada uno tiene que buscar el bienestar de sus bases”, dijo Copa el jueves, en otro mensaje a Andrónico.

16

Por ciento
De apoyo para Andrónico,
según encuesta de
Marcelo Claure.

CON MIRAS A LAS ELECCIONES

Revelan alta exigencia del MTS al evismo para usar la sigla

Mientras el ala “evista” sigue buscando un partido para participar de las elecciones generales, el senador Luis Adolfo Flores reveló que el Movimiento Tercer Sistema (MTS) pidió una cuota de poder muy alta, lo cual impide las posibilidades de llegar a un acuerdo. Flores señaló que ya hubo acercamiento con tres o cuatro organizaciones políticas, pero se limitó a detallar el

caso del MTS.

Negociación frustrada. “Entiendo que, por ejemplo, el Tercer Sistema ha pedido una cuota muy alta para quedarse con espacio, por lo tanto entiendo que no va a haber posibilidades”, manifestó el senador. El líder del MTS, Félix Patzi, reveló anteriormente que llegó a hablar por teléfono con Evo Morales para hablar de las elec-

ciones, pero no se pudo avanzar en las conversaciones porque el expresidente insistió con su candidatura presidencial, pese estar inhabilitado. El senador Flores espera que aparezca alguna agrupación “patriótica”, que converse sobre programas por encima de las cuotas. “Si están con el pueblo no van a pedir esa cantidad de cuotas que están pidiendo”, agregó. / Erbol



Varios incidentes contra Arce

SEGÚN UNITEL VAN CUATRO HECHOS DESDE DICIEMBRE. "SON INDICADORES DEL MAL HUMOR DE LA GENTE", SEÑALÓ EL ANALISTA GUSTAVO PEDRAZA. LA FALTA DE RESPUESTA A LA CRISIS INDIGNA A LA POBLACIÓN, AGREGÓ.



FOTO: APG

DOS MUJERES **FUERON ARRESTADAS**

Lanzan piedras a caravana de Luis Arce en Tiquipaya

INCIDENTE. Sucedió al final del acto de inauguración del año escolar. El mandatario pidió a maestros exigir más a estudiantes.

Visión 360
eldia@eldia.com.bo

El comandante departamental de la Policía de Cochabamba, Edson Claire, informó este lunes que la caravana del presidente Luis Arce sufrió agresiones con piedras, mientras inauguraba la gestión escolar de este año en el municipio de Tiquipaya.

"Hemos recibido el reporte del comando regional de Valle Bajo de que lamentablemente en la actividad que estaba realizando el señor presidente, en la inauguración de la gestión educativa,

personas ajenas a esa actividad lanzaron piedras a la caravana de seguridad, logrando impactar en el último vehículo", indicó el jefe policial a los medios. Asimismo, aseguró que las dos personas (mujeres) implicadas fueron arrestadas y remitidas a dependencias de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (Felcc) para que se determine su situación.

"La Fiscalía tomará las acciones que correspondan, no hay daños personales, pero sí en un vehícu-

lo", expresó Claire.

Arce inauguró este lunes la unidad educativa 26 de Febrero, en la localidad de Tiquipaya, donde inauguró el año escolar de 2025 y donde sucedió la agresión.

2

Por ciento
De respaldo suma
Arce en recientes
encuestas.

Mensaje a docentes.

"Llamamos a nuestros maestros que exijan más a los estudiantes, nuestros niños y niñas pueden más, pero hay que exigir y los papás no tienen que enojarse", expresó Arce en su discurso. También aseguró que el proceso

educativo tiene que "comenzar a revolucionar" el pensamiento de los padres de familia y de los maestros.

"Estamos apostando a tener una educación de calidad; este año es trascendental, no solo por el Bicentenario, sino también porque tenemos que darle un giro al sistema educativo luego del congreso educativo", dijo Arce.

"(Arce con su discurso) da a entender de que somos los maestros aquellos que no estuviéramos formados ni capacitados para hacer este trabajo", criticó Álex Morales, dirigente del magisterio urbano de El Alto.

MONTENEGRO

NIEGA QUE HUBIERAN DESTRUIDO LA ECONOMÍA

El Gobierno, mediante el Ministerio de Economía, negó que haya destruido la economía, sino lo que ocurre es un problema estructural que Bolivia arrastra por décadas y que se intenta contrarrestar con políticas como la sustitución de importaciones. La posición fue expresada por el ministro de Economía, Marcelo Montenegro, quien, sin mencionar nombres, respondió a comentarios de un candidato que criticó la gestión de Luis Arce por supuestamente generar una destrucción económica. "Nadie puede decir que hemos destruido la economía, para nada, en todo caso lo que muestra estos números es que el gobierno está cuidando la economía", dijo Montenegro a tiempo de mostrar datos del sistema financiera que dan cuenta de crecimiento en depósitos y créditos.

"El problema es la brecha externa, ese es un problema estructural no de una década atrás", mencionó. / Erbol

INDUSTRIALES

PRESENTAN PROYECTO PARA ANULAR NORMA CONFISCATORIA



Este lunes, los empresarios de la Cámara Nacional de Industrias (CNI) y otros sectores empresariales presentaron un proyecto de ley para derogar la disposición adicional séptima del Presupuesto General del Estado (PGE) 2025. Este sector reafirmó que su solicitud no es política y destacó que buscan derogar la disposición observada para llegar a un acuerdo con el Gobierno. El sector empresarial insistió en su pedido de derogación. "Los argumentos son claros: existe una gran preocupación. No sabemos qué hay detrás de esto, ya que la penalización al contrabando ya existe. No entendemos la necesidad de esta disposición. Estamos preocupados por lo que pueda suceder; creemos que nos están cerrando puertas", señaló Danilo Velasco, presidente de la Cámara Nacional de Exportadores de Bolivia (Caneb). / Urgente

BROTE

Baja el covid pero piden mantener precauciones

Bolivia registra una tendencia a la baja en los casos de covid-19 en las últimas dos semanas, según el reporte de la Semana Epidemiológica N.º 4 del Ministerio de Salud. La ministra María Renée Castro informó que en este periodo se confirmaron 293 nuevos contagios a nivel nacional, lo que evidencia una reducción progresiva. Sin embargo, las autoridades sanitarias instan a la población a no relajar las

medidas de bioseguridad.

Situación. Castro destacó que, aunque la disminución es una señal positiva, todavía existen brotes localizados, como el registrado en el departamento de Santa Cruz. "Afortunadamente, hemos visto una reducción en los casos, pero no podemos confiarnos. Es fundamental mantener las medidas de prevención", afirmó la ministra.



SANTA CRUZ

ACCIDENTE

VEHÍCULO
VUELCA EN
EL CUARTO
ANILLO

Un accidente de tránsito ocurrido cerca del mediodía de este lunes dejó un vehículo volcado en el cuarto anillo de la capital cruceña, entre las avenidas Paraguá y Mutualista, en la zona norte de la ciudad. Según reportes de la Unidad Operativa de Tránsito, la conductora del vehículo, quien viajaba sola, perdió el control de su vehículo aproximadamente a 100 metros antes de volcarse. Afortunadamente, no hubo impacto con otro vehículo; el automóvil solo colisionó con el pretil de contención ubicado a un costado de la vía. Testigos indicaron que la mujer no pudo retener el control de su vehículo, lo que provocó el fuerte vuelco. Inmediatamente, personal de emergencias acudió al lugar, y la conductora fue atendida por los paramédicos, quienes la trasladaron en una ambulancia para recibir atención médica de urgencia. El accidente causó congestión en la zona, dificultando el tránsito vehicular en el cuarto anillo durante las primeras horas de la tarde. La Unidad de Tránsito inició las investigaciones para esclarecer las causas exactas del hecho, aunque aún no se han brindado detalles oficiales sobre si hubo factores adicionales que contribuyeran al incidente.

ANALIZAN EL CIERRE DE CARRETERAS

Transportistas no levantarán el paro hasta que suba el pasaje

DECISIÓN. Los micreros bloquearon varios puntos de la ciudad. La gente se dio modos para trasladarse en camionetas y camiones.

Analizan
cierres de
carreteras

EL MIÉRCOLES DURANTE UN AMPLIADO LOS TRANSPORTISTAS DEFINIRÁN SI CIERRAN O NO LA CARRETERA, INDICÓ BISMARCK DAZA.



BLOQUEOS. Este lunes los transportistas realizaron diferentes puntos de bloqueos en la ciudad.

Odilia Llanos Salazar
eldia@eldia.com.bo

La tarde de este lunes, los transportistas de Santa Cruz de la Sierra anunciaron que no levantarán el paro que acata el transporte público en la ciudad hasta que el alcalde de la capital cruceña emita un decreto autorizando el aumento del precio del pasaje. Los transportistas, que durante el día evaluaron la medida de presión, la calificaron de "contundente" y aseguraron que la misma se mantendrá hasta que la autoridad municipal intervenga.

"Solo levantaremos con un decreto edil donde nos dé la tarifa. En Cochabamba ha subido el precio del pasaje de 1.80 a 2.50", cuestionó Segundo Ricaldi, dirigente del sector. Precios. Los transportistas exigen que el pasaje suba a 2.50 bolivianos y aseguran estar abiertos al diálogo, pero solo si el alcalde convoca a una mesa de negociación. "Las bases han sobrepasado a la dirigencia y esta vez asegu-

2.50

buscan
incrementar el
precio del pasaje en
la capital cruceña.

raron que no están dispuestos a dar su brazo torcer, es más, están dispuestos a dormir en los puntos de bloqueos", dijo Ricaldi. Bismark Daza, representante del transporte, afirmó que en caso de que el alcalde, Jhonny Fernández, no atienda sus demandas no descartan bloquear las carreteras interprovinciales. La extrema medida se definirá el miércoles durante un ampliado del sector.

Vecinos. Por otro lado, la Federación de Juntas Vecinales (Fejuve) también se pronunció, anunciando una marcha de protesta en caso de que las autoridades no resuelvan el conflicto. Orlando Peña, representante de la Fejuve, lamentó que los vecinos, principalmente aquellos que dependen del transporte público para trasladarse a sus trabajos o escuelas, se han visto gravemente perjudicados por la falta de servicio. Peña advirtió que si no se llega a una solución para el miércoles, la Fejuve convocará a una gran marcha de protesta.

EXIGEN EL PAGO TOTAL DE SALARIOS

Trabajadores de salud levantan el paro

Después de tres semanas de paro, los trabajadores de salud han decidido otorgar un cuarto intermedio en sus protestas. Desde este martes, la atención en los hospitales de primer, segundo y tercer nivel se restablecerá en todo el departamento, aunque los trabajadores advierten que retomarán la medida de presión si hasta el viernes no se cumple con el pago completo de los salarios adeudados.

Robert Hurtado, dirigente del sector, explicó que, aunque ya se ha iniciado el pago de los salarios correspondientes al mes de diciembre, este no ha sido completo ni para todos los trabajadores. "Efectivamente, han comenzado a pagar diciembre, pero no a todos. Aun así, hemos decidido dar un cuarto intermedio esta semana para consolidar el cumplimiento de nuestras demandas", detalló Hurtado. Los trabajadores de sa-

lud insisten en que el problema sigue sin resolverse. "Esperamos no volver a ingresar en paro a partir del lunes 10; (pero lo haremos) si no completan el pago de diciembre y no cumplen con el mes de enero", advirtió el dirigente. Desde hace más de tres semanas, los hospitales habían suspendido consultas externas, cirugías programadas y exámenes de laboratorio, limitando la atención solo a emergencias.



Sedes investiga intoxicación

JAIME BILBAO, DIRECTOR DEL SEDES, EXPLICÓ QUE LOS MENORES MOSTRARON DOLORES DE CABEZA, NÁUSEAS, VÓMITOS, MAREOS Y ESTÁN INVESTIGANDO QUÉ EMPRESA REALIZÓ LA FUMIGACIÓN Y QUÉ PRODUCTOS SE USARON.



DEFICIENCIAS EN INFRAESTRUCTURAS

Ausentismo y estudiantes intoxicados en el inicio de clases

GESTIÓN. El inicio del año escolar 2025 arrojó datos preocupantes sobre las condiciones de las infraestructuras escolares en todo el país.

Odilia Llanos Salazar
eldia@eldia.com.bo

El inicio del año escolar en Santa Cruz de la Sierra, estuvo marcado por serias dificultades que afectaron el normal desarrollo de las actividades educativas, generando ausentismo masivo y una serie de incidentes que empañaron este esperado regreso a las aulas. A pesar de que más de 8,000 estudiantes retornaron a sus clases, la infraestructura deficiente, los bloqueos en diversas zonas y la falta de transporte público complicaron la asistencia de los alumnos. Además, en algunas unidades educativas se reportaron casos

alarmantes de intoxicación que involucraron a varios estudiantes.

Fumigación. “Uno de los episodios más graves tuvo lugar en la Unidad Educativa Elffy Ribera de Barbery A, ubicada en el norte de la ciudad. Al menos 17 niños, de entre 9 y 10 años, sufrieron desmayos y síntomas de intoxicación. Según los testimonios de los docentes, se sospecha que los niños fueron afectados por la fumigación realizada el sábado 1 de febrero sin la ventilación ade-

cuada en el establecimiento. El incidente motivó el traslado de los estudiantes a un centro de salud cercano, generando preocupación entre las autoridades y padres de familia. El paro de transporte público y los bloqueos de calles en Santa Cruz dificultaron aún más la asistencia a clases. Como consecuencia, muchas instituciones educativas tuvieron que modificar sus horarios.

Deficiencias. En el ámbito de las condiciones de las escuelas, mu-

chos docentes y directores lamentaron la deficiencia de infraestructura que afecta directamente a la calidad educativa. Ventanas rotas, escritorios deteriorados y aulas con serios problemas de mantenimiento son solo algunas de las falencias que enfrentan las unidades educativas.

Entre el 20 y el 24 de enero, la Defensoría del Pueblo evidenció graves deficiencias en las instalaciones de 89 unidades educativas en 25 municipios, entre las que destacan techos con filtraciones, humedad en las paredes, vidrios rotos y conexiones eléctricas deficientes. El defensor del Pueblo, Pedro Callisaya, convocó a una reunión el jueves 6 de febrero.



ATROPELLÓ A UNA PERSONA

APREHENDEN A CONDUCTOR QUE EMBISTIÓ A UN MICRO

Un hombre de 29 años fue aprehendido el fin de semana tras protagonizar un accidente vial que incluyó el embestimiento a un micro con pasajeros, colisiones con dos vehículos estacionados y el atropello de una persona en su intento de fuga. El sujeto, identificado como Nataniel A.G., se encontraba bajo los efectos del alcohol y tenía antecedentes penales, incluido un caso de robo agravado.

El ministro de Gobierno, Eduardo Del Castillo, detalló que el incidente ocurrió el sábado 1 de febrero en la ciudad de Santa Cruz, específicamente en la zona de San Aurelio, cuando Nataniel A.G. embistió a un micro de la línea 82. El choque causó pánico entre los pasajeros, quienes afortunadamente no resultaron gravemente heridos. Sin embargo, el conductor, al intentar huir de la escena, colisionó con dos vehículos estacionados y atropelló a un peatón. Las personas presentes en el lugar trataron de detenerlo, pero el sujeto no prestó auxilio a la víctima y siguió su fuga. Las autoridades informaron que, tras recibir el reporte del incidente, la Policía Boliviana logró capturar al responsable horas después, gracias a un operativo conjunto de la Unidad de Cibercrimen y la Unidad de Tránsito. En la aprehensión, se realizó una prueba de alcoholemia al conductor, arrojando un resultado de 0.75, lo que confirmaba su estado de ebriedad al momento de los hechos.



EN MONTERO

Incautan droga, cinco motos y un inmueble

El 1 de febrero, en el marco del plan de operaciones “Vías Seguras”, las fuerzas policiales realizaron un operativo de control y seguridad en el que se interceptó un vehículo marca Mitsubishi, de color plomo y placa 2029-NPU, en el cual viajaban Rodolfo Budia Sandoval y Juan Carlos Vela Peñaloza. Durante la inspección, se encontraron cinco envoltorios con 94 cáp-

sulas de cocaína, lo que llevó a la inmediata aprehensión de los involucrados.

En un segundo caso, el 2 de febrero, un trabajo de inteligencia y seguimiento detallado culminó con la aprehensión de cuatro personas involucradas en una red de narcotráfico en Santa Cruz. Durante el operativo, se confiscó una considerable cantidad de droga: 301 paquetes de cocaína, así como

cinco motocicletas y un inmueble ubicado en la Avenida Montero, camino al Ingenio Guabirá.

“Después de un largo trabajo de inteligencia y seguimiento, se logró la aprehensión de cuatro personas, cinco motorizados, un bien inmueble ubicado en la av. Montero camino al ingenio Guabirá en Santa Cruz y 301 paquetes de cocaína” detalló el ministro de Gobierno Eduardo del Castillo.



CULTURA & ESPECTÁCULOS

CÁNCER

MURIÓ LA ACTRIZ SURCOREANA LEE JO-SIL

La actriz surcoreana Lee Joo-Sil, conocida por su papel de Park Mal Soon en la segunda temporada de El juego del calamar, falleció este domingo a los 81 años en su hogar en Uijeongbu, Corea del Sur, según informó el diario local The Chosun Ilbo. En la exitosa serie de Netflix, interpretaba a la madre de Hwang Jun Ho (Wi Ha Joon) y madrastra de Hwang In Ho (Lee Byung Hun). Lee Joo-Sil fue diagnosticada con cáncer de mama hace 30 años, y en ese momento los médicos le dieron solo un mes de vida. Sin embargo, luchó contra la enfermedad durante 13 años hasta recibir el alta definitiva. A pesar de superar ese desafío, en noviembre del año pasado le detectaron cáncer de estómago durante un chequeo médico. El funeral de la actriz se llevó a cabo el 5 de febrero en el Hospital Shinchon Severance.

SAGA DE TERROR

PRIMER ADELANTO DE "DESTINO FINAL 6"



Warner Bros. Pictures ha lanzado el primer adelanto de Destino Final 6: Lazos de Sangre, la sexta entrega de la saga de terror iniciada en el año 2000. Dirigida por Zach Lipovsky y Adam Stein, con guion de Guy Busick y Lori Evans Taylor, la película promete retomar la premisa de la franquicia: un grupo de personas que escapan de la muerte, solo para ser perseguidas por una serie de macabros accidentes. El elenco incluye a Kaitlyn Santa Juana, Teo Briones, Richard Harmon, Owen Patrick Joyner, Rya Kihlstedt, Anna Lore, Brec Bassinger y el regreso de Tony Todd en su icónico papel de William Bludworth. El tráiler, de poco más de dos minutos, muestra una sola escena de muerte: un tatuador, mientras se tatúa la palabra "Dad" en su brazo, sufre un accidente que lo deja colgado por la nariz de un ventilador de techo antes de quemarse hasta la muerte.

LA IMAGEN VIRAL DE LA GALA

Billie Eilish llora ante derrota de Beyoncé en los Grammys

PREMIACIÓN. La cantante perdió con su álbum 'Hit Me Hard and Soft' siendo uno de los más exitosos del 2024.

Agencias
eldia@eldia.com.bo

A pesar de que 'Hit Me Hard and Soft' fue uno de los álbumes más exitosos del año y 'BIRDS OF A FEATHER' se consolidó como uno de los temas más escuchados y aclamados de 2024, Billie Eilish se quedó sin ningún Grammy en las categorías principales.

La cantante, considerada una de las grandes favoritas de la noche, se volvió tendencia luego de que un video capturara su reacción genuina al no resultar ganadora, conmoviendo a sus seguidores.

La 67ª edición de los Premios Grammy dejó varias sorpresas, pero uno de los momentos más comentados de la noche fue la reacción de Billie Eilish al perder en la categoría de Álbum del Año frente a Beyoncé.

En redes sociales, los seguidores de Eilish han expresado su descontento, asegurando que el verdadero álbum merecedor del gramófono era 'Hit Me Hard and Soft', considerado no solo el mejor de 2024, sino también el más ambicioso y emocionalmente profundo de su carrera.

A pesar de la aclamación de la crítica y el rotundo éxito del disco, el premio terminó en manos de 'Cowboy Carter', la producción con la que Beyoncé finalmente conquistó la categoría más importante de la gala.

Cuando se anunció a la ganadora, las cámaras captaron a Billie Eilish poniéndose de pie y aplaudiendo con lágrimas en los ojos, una reacción que rápidamente se viralizó en redes.

La escena conmovió a sus seguidores, quienes interpretaron su emoción como una mezcla de tristeza y admiración.

Muchos recordaron que, a pesar de ser una de las artistas más



EDICIÓN 67. Billie Eilish fue captada llorando tras perder en los Grammys.

premiadas de su generación, Billie solo ha ganado el Álbum del Año una vez, en 2020, con su debut 'When We All Fall Asleep, Where Do We Go?'.

El debate sobre los resultados no tardó en encenderse en plataformas como X (antes Twitter), donde al-

7 nominaciones a los Grammy 2025 tenía Billie Eilish.

gunos usuarios compararon la reacción de Billie con la de Lana Del Rey en 2020, cuando la propia Eilish se llevó el premio por encima de la intérprete de 'Norman Fucking Rockwell!'.

Más allá de las opiniones divididas, lo cierto es que la frustra-

ción de los fanáticos de la música es palpable. Tanto 'Hit Me Hard and Soft' como 'BIRDS OF A FEATHER' dominaron las listas de popularidad y fueron ampliamente reconocidos por la industria. Sin embargo, los Grammy tomaron una decisión diferente, lo que deja abierta la conversación sobre los criterios de selección en las categorías más prestigiosas de la premiación.

ANTES DE SU JUICIO

"Diddy" fue trasladado a un hospital

El rapero y empresario Sean "Diddy" Combs habría recibido tratamiento médico en un hospital antes del inicio de su juicio por tráfico sexual, según informó The New York Post. Combs, quien permanece detenido en el Metropolitan Detention Center en Brooklyn desde su arresto en septiembre pasado, fue trasladado la semana pasada para someterse a una resonancia magnética.

Fuentes citadas por el medio señalaron que el traslado se realizó "en la oscuridad de la noche" para evitar incidentes debido a la notoriedad del caso. La evaluación médica ha-

bría sido autorizada por problemas persistentes en la rodilla derivados de su participación en el Maratón de Nueva York en 2003. Tras el procedimiento, Combs regresó a su celda sin permanecer hospitalizado. Un portavoz de la Oficina de Prisiones declinó ofrecer detalles sobre su estado de salud, indicando que "por razones de privacidad, seguridad y protección" no comentan sobre la condición de los reclusos ni sus traslados médicos. Su abogado, Marc Agnifilo, tampoco emitió declaraciones sobre el movimiento del prisionero ni sobre su estado de salud, según informó TMZ.



Otras recomendaciones del fondo

EL ORGANISMO RECOMIENDA LEVANTAR LAS RESTRICCIONES A LAS EXPORTACIONES, ANULAR LOS CONTROLES DE PRECIOS Y PRIORIZAR MEJOR LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA. TAMBIÉN PLANTEAN UN MARCO REGULADOR FUERTE EN LITIO.



MINISTRO

MONTENEGRO DESTACA CIFRAS RÉCORD DE LA BANCA

En 2024, el sistema financiero de Bolivia registró cifras récord con un patrimonio de Bs 26.559 millones y utilidades por Bs 2.670 millones, además de una mora de 3,2%, por debajo del promedio regional (3,4%), lo que demuestra que el Gobierno nacional cuida la economía del país, afirmó el ministro de Economía y Finanzas Públicas, Marcelo Montenegro.

“No se puede decir que no se han hecho cosas para mejorar el sistema financiero, y nadie puede decir que hemos destruido la economía, para nada, en todo caso lo que muestran estos números es que el Gobierno está cuidando la economía y como lo decíamos (a) el problema es la brecha externa, es un problema estructural no de una década atrás, de hace cinco, seis o siete (décadas), ese es un problema estructural que con la sustitución de importaciones y la apertura de exportaciones se van a ir, pero no es un proceso inmediato”, explicó.

Y como evidencia de este buen momento del sistema financiero, Montenegro indicó que entre el 2021 y 2024 – durante la gestión del presidente Luis Arce – las utilidades crecieron en un promedio del 29,5%.

Los depósitos de la población en la banca registraron un crecimiento promedio del 6,2% entre el 2020 y 2024. / ABI



ANTE LA DIFÍCIL SITUACIÓN ECONÓMICA

FMI remarca que Bolivia requerirá devaluar su moneda

INFORME. Bolivia mantiene desde el 2011 la cotización del boliviano ante el dólar. El fondo observa moderación del crecimiento.

Visión 360
eldia@eldia.com.bo

La Junta Ejecutiva del Fondo Monetario Internacional (FMI) concluyó la Consulta del Artículo IV con Bolivia, en 2024, y en su evaluación advierte la difícil situación financiera en la que se encuentra el país, aspecto que requerirá un ajuste fiscal gradual en los próximos años, como una devaluación de la moneda para permitir la acumulación de Reservas Internacionales Netas (RIN). Según el informe difundido por el organismo y al que tuvo acceso

Visión 360, los directores ejecutivos del Fondo dieron la bienvenida al progreso socioeconómico de Bolivia en los últimos años, pero expresaron “preocupaciones sobre la difícil situación financiera en la que se encuentra Bolivia actualmente, con reservas bajas, financiamiento fiscal incierto y presiones en los mercados paralelos de divisas”. Subrayaron la urgencia de un cambio de las políticas actuales insostenibles para evitar un ajuste desordenado

que ejercería una carga social y económica significativa.

Otra sugerencia. Los Directores también enfatizaron la importancia de fortalecer las instituciones fiscales para respaldar la credibilidad del ajuste planificado y mejorar la gobernanza del banco central en apoyo a un cambio hacia una paridad cambiaria flotante con bandas y, eventualmente, hacia un objetivo de inflación.

84

Por ciento Del PIB es el nivel de la deuda pública, según el FMI.

De acuerdo con el Fondo, el impulso del crecimiento de Bolivia se moderó en 2023, al 2,5%, debido a la disminución de la producción de gas natural, menos inversión pública y la agitación en los mercados financieros.

Los controles de precios, los subsidios a alimentos y combustibles, las restricciones a las exportaciones y una fuerte producción agrícola mantuvieron la inflación por debajo del 2% al final del año 2023.

En el lado positivo, de acuerdo con el FMI, Bolivia podría beneficiarse potencialmente del cambio global hacia la energía verde.

CARNE

Lluvias complican al sector ganadero y afectan al precio

Las intensas lluvias que afectan a Santa Cruz y Beni han provocado la negación de caminos, dificultando el traslado de ganado a los centros de faeneo y generando una reducción en la oferta de carne en los mercados. Como consecuencia, el precio de la carne de res ha experimentado un incremento, llegando hasta los Bs 80 por kilo en algunos puntos de venta.

Apunta a ganaderos. El Gobierno ha señalado a los ganaderos del Beni como responsables de la subida de precios y ha advertido sobre una posible especulación. “Ya se considera podría especulación lo que están cometiendo los ganaderos de Beni”, afirmó el viceministro de Defensa del Consumidor, Jorge Silva. En respuesta, el Viceministerio de Defensa del Con-

sumidor ha convocado a productores y comercializadores a una reunión para analizar la situación y tomar medidas para estabilizar el mercado. Por su parte, el viceministro de Logística y Comercio Interno, Grover Lacoa, atribuyó el problema a factores climáticos y aseguró que la situación es coyuntural. “Las lluvias han afectado el traslado del ganado”, indicó.



INTERNACIONAL

ESTADOS UNIDOS

Trump propone a Ucrania ayuda a cambio de tierras raras

EL PRESIDENTE

de Estados Unidos quiere que Ucrania "cubra lo que nosotros les damos con sus tierras raras y otras cosas".



Agencias
eldia@eldia.com.bo

El presidente estadounidense, Donald Trump, afirmó este lunes que quiere que Ucrania entregue a EE.UU. tierras raras, minerales clave para innovaciones tecnológicas que van desde vehículos eléctricos y turbinas eólicas hasta aviones de última generación, pasando por productos tecnológicos, armamento moderno o baterías eléctricas a cambio de la ayuda que Washington está proporcionando.

El Servicio Geológico de Estados Unidos considera 50 minerales críticos para la economía y la defensa nacional del país, incluidos varios tipos de tierras raras, níquel y litio. Ucrania contiene grandes depósitos de uranio, litio y titanio, aunque ninguno está considerado entre los cinco más grandes del mundo en volumen, Estados Unidos tiene sus propias reservas sin explotar de esos y otros minerales críticos. Pese a eso, EE. UU. solo tiene una mina de tierras raras en funcionamiento pero poca capacidad para procesarlas y el pro-

blema radica en que en la 'guerra fría comercial', China es el mayor productor mundial de tierras raras y de muchos otros minerales necesarios para armamento y tecnología. "Les estamos diciendo a los ucranianos que tienen tierras raras muy valiosas. Queremos que lo que ofrecemos se garantice de alguna manera. Queremos una garantía", declaró Trump a la prensa en el Despacho Oval de la Casa Blanca, insistiendo en que Ucrania debería dar algo a Washington a cambio de las ayudas que proporciona. Según Trump, el anterior presidente, Joe Biden, "nunca les pidió dinero" y solo "les entregó

dinero", en referencia a las ayuda militar y de otra índole que Estados Unidos ha entregado a Ucrania por valor de más de 100.000 millones de dólares desde el inicio de la invasión rusa en febrero de 2022. En concreto, la ayuda alcanzaría los 65.900 millones en asistencia militar y 35.000 millones en ayuda humanitaria a través de la USAID. "Ellos nos 'cubren' lo que nosotros les damos con sus tierras raras y otras cosas", de-

cía el mandatario americano desde el Despacho Oval.

Según Trump, Kiev ya habría expresado su disposición a proporcionar esos "materiales esenciales", aunque no especificó cuáles exactamente. Pero el trato no es visto con malos ojos por parte del Gobierno de Zelenski que ya ha ofrecido algunos de sus "servicios" como por ejemplo su capacidad energética para no depender del gas ruso. En opinión

del mandatario, la Unión Europea no está poniéndose al nivel de Estados Unidos en lo relativo a la ayuda a Ucrania y eso se tiene que "reequilibrar", porque "nosotros tenemos un océano de por medio y ellos no".

Trump abogó antes de su llegada a la Casa Blanca por poner fin al conflicto en Ucrania de manera inmediata, algo que no ha conseguido por el momento. También ha dicho que espera poder hablar con el presidente ruso, Vladímir Putin, para poder "poner fin a la guerra" en Ucrania, mientras que el pasado viernes volvió a ser críptico sobre si ha hablado ya o no con Putin.

100

millones de dólares
Estados Unidos ha entregado a Ucrania desde el inicio de la invasión rusa

ESTADOS UNIDOS

Elon Musk y Trump estarían de acuerdo en cerrar USAID

El multimillonario y director ejecutivo de Tesla Elon Musk, actual responsable del Departamento de Eficiencia Gubernamental (DOGE) en la administración de Donald Trump, asegura que el presidente estaría de acuerdo en cerrar la Agencia de Ayuda al Desarrollo Internacional (USAID), confirma el medio estadounidense Axios. Musk explicó durante un debate nocturno en una de sus compañías, X Spaces, que ha repa-

sado los problemas de USAID en detalle con Trump y le preguntó varias veces si estaba seguro de que quería cerrarla y aceptó hacerlo, según el medio estadounidense. "Se hizo evidente que no es una manzana con un gusano dentro", dijo Musk durante una sesión en vivo en X Spaces, antes conocido como Twitter Spaces. "Lo que tenemos es simplemente una bola de gusanos. Básicamente, hay que deshacerse de todo. No tiene reparación", afirmó. "La

vamos a cerrar".

Disputa con altos jefes de seguridad de USAID. Sus comentarios se producen después de que el Gobierno pusiera en licencia a dos altos jefes de seguridad de USAID, por negarse a entregar material clasificado en áreas restringidas a los equipos de inspección de Musk, según dijeron un funcionario estadounidense actual y uno anterior a The Associated Press (AP) el domingo.





ACUERDO

México reforzará frontera y Trump pausa los aranceles

LOS PRESIDENTES de ambos países conversaron telefónicamente y alcanzaron un acuerdo para frenar el tráfico de drogas y de armas.

Agencias
eldia@eldia.com.bo

Trump había anunciado aranceles de 25 por ciento

A TODAS LAS EXPORTACIONES DE MÉXICO Y CANADÁ, SUS SOCIOS EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO T-MEC, ACUSANDO A AMBOS PAÍSES DE PERMITIR EL FLUJO DE MIGRANTES IRREGULARES Y DROGAS A SU TERRITORIO.

La presidenta de México, Claudia Sheinbaum, dijo que su país reforzará la frontera con Estados Unidos con 10.000 militares para frenar el tráfico de drogas a ese país, tras sostener una llamada con su homólogo estadounidense Donald Trump, con quien además acordó una pausa de un mes en la imposición de aranceles.

"México reforzará la frontera norte con 10.000 elementos de la Guardia Nacional de forma inmediata, para evitar el tráfico de drogas de México a Estados Unidos, en particular fentanilo", dijo la mandataria en la red social X (Twitter), al señalar que los aranceles de 25 por ciento que Estados Unidos había anunciado fueron pospuestos.

Estados Unidos también se comprometió a trabajar para "evitar el tráfico de armas de alto poder a México (...) Nuestros equipos empezarán a trabajar hoy mismo en dos vertientes: seguridad y comercio", escribió. "Sostuvimos una buena conversación con el presidente Trump con mucho respeto a nuestra relación y la soberanía; llegamos a una serie de acuerdos", agregó la mandataria en sus redes sociales.

En un mensaje en su red Truth Social, Trump -en tanto- explicó que durante ese mes de suspensión se llevarán a cabo negociaciones entre ambos países, que por parte de EE.UU. estarán encabezadas por

el secretario de Estado, Marco Rubio; el secretario del Tesoro, Scott Bessent, y el secretario de Comercio, Howard Lutnick.

"Vamos a dar resultados". Poco más tarde, en su habitual conferencia matutina, Sheinbaum explicó que ella puso el tema de la pausa arancelaria sobre la mesa. "Le planteé siempre que querríamos que pusiera en pausa las tarifas, desde el primer momento, los aranceles, entonces en este caso llegamos a ese acuerdo", relató.

"Estuvo de acuerdo y al final me preguntó que cuánto tiempo quería poner en pausa (los aranceles), le dije (primero): 'bueno, vamos a ponerlo en pausa para siempre', y le dije: 'bueno, vamos a ponerlo en pausa un mes'. Y estoy segura de que en este mes vamos a poder dar resultados, buenos resultados a su pueblo", agregó.

Trump había anunciado el sábado aranceles de 25 por ciento a todas las exportaciones de México y Canadá, sus socios en el tratado de libre comercio T-MEC, acusando a ambos países de permitir el flujo de migrantes irregulares y drogas a su territorio. Washington incluso argumentó que "los carteles (de la droga) tienen una alianza con el Gobierno de México y ponen en peligro la seguridad nacional y salud pública de Estados Unidos".

10

mil
militares reforzarán la
frontera con Estados
Unidos, dijo Claudia
Sheinbaum

EXPLOSIÓN

Atentado con explosivos en conjunto residencial en Moscú

"Los heridos, según datos preliminares, eran guardaespaldas del hombre que falleció", dijo la fuente policial citada por TASS, que calificó de "intento de asesinato" la explosión en el portal de un edificio del lujoso conjunto residencial Aliye Parusa (Velas Purpuras), situado a orillas del río Moscova. De momento, no están claras las circunstancias de la explosión ni las autoridades nacionales han confirmado la identidad del fallecido. Pero, las agencias estatales Ria Novosti y Tass, citando fuentes anónimas, afirmaron que se trata del separatista Armen Sarkissian, fundador

de un batallón que combate contra el Ejército ucraniano, quien habría fallecido en el hospital. El otro fallecido sería, según Tass, el guardaespaldas de Armen Sarkissian. Según estos medios, el atentado estaba dirigido contra Sarkissian, también presidente de la Federación de Boxeo de la autoproclamada república popular de Donetsk (el nombre que Rusia dio a una región del este de Ucrania cuya anexión reivindica). Sarkissian, de 46 años, nació en Armenia, pero cuando era joven se mudó a la región de Donetsk, en el este de Ucrania, según el medio ruso Mediazona.



OPOSITORA

Corina Machado habló con el enviado de EEUU a Venezuela

La líder opositora venezolana, María Corina Machado, dijo que habló con Richard Grenell, enviado especial del presidente de Estados Unidos, Donald Trump, durante su visita a Venezuela, pero insistió en que no revelará detalles de las conversaciones confidenciales que ha mantenido con funcionarios estadounidenses. "Yo lo que le quiero pedir a los venezolanos es que esa angustia que tenemos no podemos permitir que nos turbe la mente. Esta administración tiene 13 días, y hay enormes referencias a la situación venezolana (...) incluyendo el propio presidente Trump, y ha sido muy claro en que aquí no hay negociación", respon-

dió en una conversación con periodistas. "El régimen es una amenaza para la seguridad hemisférica y para la seguridad nacional de EE.UU., y yo les aseguro que eso está clarísimo en esta administración. Estamos llevando adelante todas las acciones para asegurarnos de que podemos quebrar esos dos pilares que sostienen esta tiranía", continuó. Seis ciudadanos americanos que estaban arrestados en Venezuela fueron liberados y viajaron a su país con Grenell, tras una reunión con el gobernante Maduro, en la que acordó recibir a los inmigrantes irregulares venezolanos que han sido arrestados en territorio estadounidense.



DEPORTES

RESOLUCIÓN

CORRE EL PLAZO SOBRE EL CASO MONTAÑO

El Tribunal de Disciplina (TD) de la Federación Boliviana de Fútbol (FBF) determinó 10 días hábiles, a partir de este lunes 3 de febrero, para emitir resolución final respecto al caso de la denuncia de Royal Pari contra el jugador de Aurora Gabriel Montaño por supuesta suplantación de identidad. Por tanto, la resolución puede darse cualquier día hasta el viernes 14 de febrero de 2025. Ese Órgano Jurisdiccional de la FBF dio por clausurada el término de prueba ampliado por la adhesión de cinco clubes a la denuncia inicial. Un auto emitido este lunes señala: "disponer la clausura de término probatorio y proceder a la emisión de sentencia deportiva en el plazo de 10 días hábiles a partir de la notificación del presente actuado", dice el documento remitido.

TENIS

BOLIVIA CAE Y DESCENDE EN LA COPA DAVIS

Bolivia perdió 3-1 con República Dominicana en Santo Domingo por los Play-Offs del Grupo Mundial II y descendió al Grupo III de la Zona Americana de la Copa Davis. La selección nacional no pudo superar al combinado centroamericano y pasará a disputar el torneo regional de América en una sede y fecha por definir de este año, en el que tratará de regresar a esta instancia. Este domingo arrancó la serie con los dominicanos 2-0 arriba en el marcador gracias a los triunfos que logró en el sábado en los dos partidos de singles. Por ello, para que Bolivia logre el ascenso a la siguiente instancia, debía imponerse en los tres partidos programados de este domingo. Zeballos y Boris Arias ganaron en dobles; luego Zeballos cayó en singles y se decretó el descenso.

PROBLEMA IMPENSADO

Almada queda fuera de la Copa Libertadores

BLOOMING. El guardameta tiene una demanda por parte de Universitario de Vinto. Soria afina detalles para el debut del próximo jueves.

No venderán entradas en el Tahuichi

POR NORMA DE CONMEBOL, LAS ENTRADAS NO SE PUEDEN VENDER EN EL ESTADIO. LA SECRETARÍA DEL CLUB ES UNA OPCIÓN. CURVA BS 60/30, GENERAL 90/40, PREFERENCIA 150/60.



FOTO: CLUB BLOOMING

PERJUDICADO. Almada fue fichado a pedido de Soria y no podrá jugar la Copa Libertadores.

Luis Lijerón Nuñez
llijeron@eldia.com.bo

Baldazo de agua fría para el fichaje de Blooming. El guardameta Gustavo Almada no pudo ser inscrito para disputar la Copa Libertadores por una demanda pendiente que tiene con Universitario de Vinto, su exequipo. Ante este problema, el entrenador Mauricio Soria alineará con Braulio Uraezaña para el compromiso de este jueves ante El Nacional, de Ecuador.

Acudieron a los tribunales. Almada, paraguayo naturalizado boliviano, que integró la selección

nacional en la Copa América 2024, ha quedado descartado para jugar la primera fase del torneo internacional, en la que el club cruceño enfrentará el jueves a El Nacional de Ecuador, partido de ida que se jugará en el estadio Tahuichi Aguilera (20.30). Se informó que dirigentes del "manzanero" observaron que el arquero tiene contrato vigente con la institución por una temporada más. Almada argumentó que el club cochabambino le adeuda

cinco salarios, motivo por el que interpuso una demanda ante el Tribunal de Resolución de Disputas (TRD) de la Federación Boliviana de Fútbol (FBF). Para poder registrar al jugador ante Conmebol, la dirigencia de Blooming hizo gestiones ante la dirigencia de la FBF para que el TRD se pronuncie a la brevedad posible, pero no prosperó en su solicitud.

La nómina para la Libertadores. Mauricio Soria habilitó a

30 futbolistas. Tres arqueros: Braulio Uraezaña, Carlos Jiménez y el juvenil Juan Camacho (19 años). La lista de buena fe se completa con: Mauricio Cabral, Gabriel Valverde, Denilson Durán, Saul Severiche, Richard Spenhay, Samuel Garzón, Moisés Villarroel, Franco Posse, Guido Vadala, Nahuel Acosta, Eduardo Justiniano, Fernando Rodríguez, Juan Gonzales, Celín Padilla, Santiago Etchebarne, Richet Gómez, Miguel Becerra, Ronald Cuéllar, César Romero, Agustín Daza, Daniel Aponte, Guilmar Centella, Matheo Becerra, Marc Enoumba, Arquímedes Figuera, Santiago Castedo y Diego Alaniz.

30

Jugadores
Fueron inscritos
por Blooming para
disputar la Copa
Libertadores.

CUATRO DEMANDAS EN FIFA

Oriente sigue sancionado y sin oficializar sus refuerzos

La dirigencia de Oriente Petrolero se toma el tiempo para resolver las demandas en FIFA que les prohíbe habilitar nuevos jugadores. Sin embargo, mantienen el optimismo que lo resolverán antes del cierre del libro de pases para oficializar a sus refuerzos que cumplen con la pretemporada.

Con margen de tiempo. El cuadro Refinero tiene cuatro de-

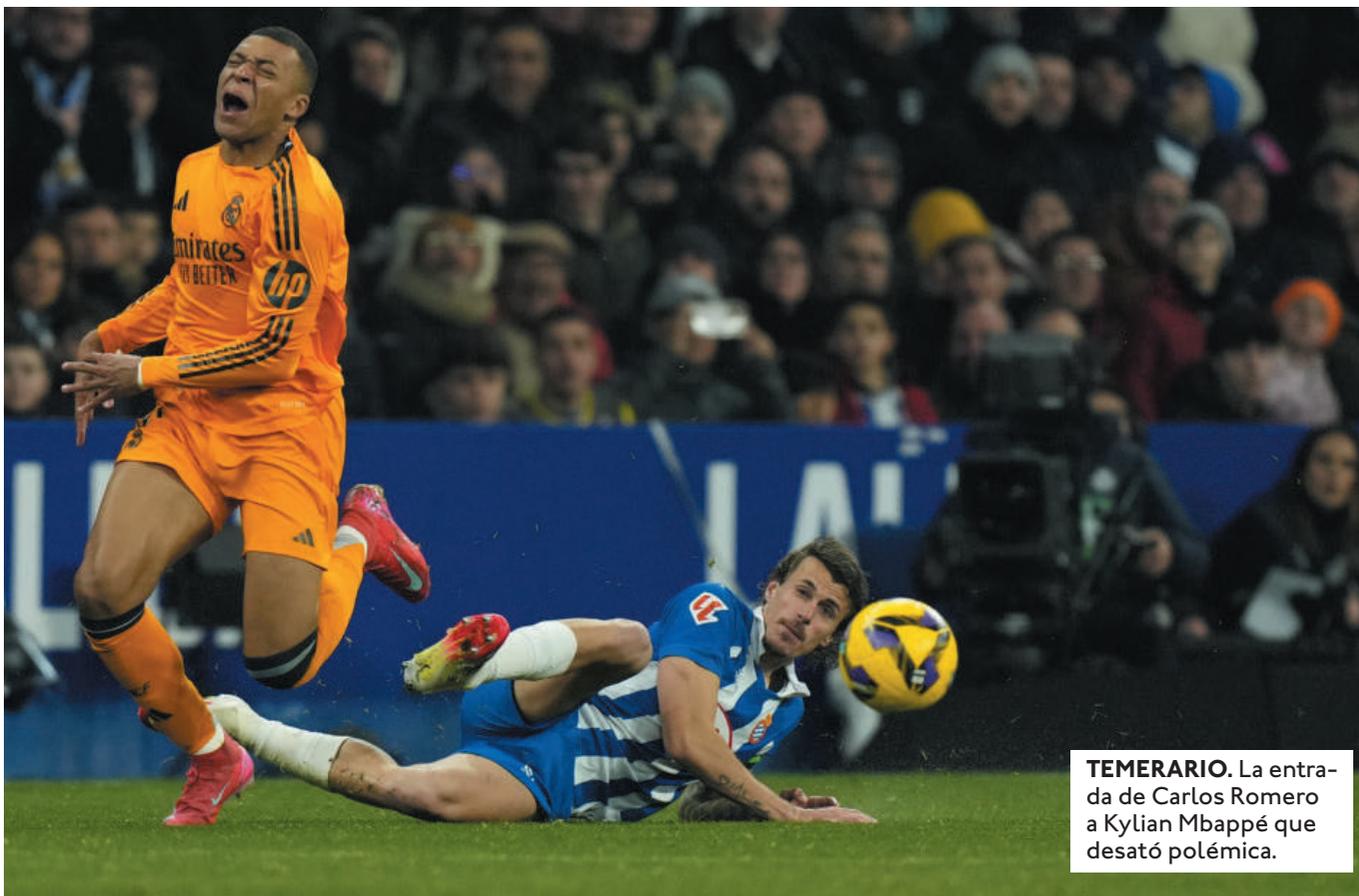
mandas ante la FIFA que les prohíbe habilitar nuevos jugadores por tres periodos: el arquero Wilson Quiñonez, los defensores Maximiliano Caire y Esnáider Cabezas y el entrenador Rodrigo Venegas reclaman deudas ante el tribunal deportivo. Con el único que tiene casi todo solucionado es Caire, quien se entrena al mando de Joaquín Monasterio, sin embargo, su demanda sigue registrado en el sistema FIFA. Con Quiñonez tam-

bién había principio de acuerdos, pero hasta la fecha se ha acercado al campamento Refinero. En medio de esto, Oriente ha fichado a jugadores extranjeros: el ecuatoriano Walter Chalá y el delantero Ronald Acuña. Ambos futbolistas estuvieron en el amistoso del pasado sábado ante Yapacaní FC. Pero Oriente quiere más y está negociando la llegada del nacional Fernando Nava y el colombiano Michael Ortega.



Duelos relevantes para el Real Madrid

ESTE MIÉRCOLES 5 DE FEBRERO, VISITARÁ A LEGANÉS POR LOS CUARTOS DE FINAL DE LA COPA DEL REY. EL SÁBADO 8, SERÁ LOCAL ANTE EL ESCOLTA ATLÉTICO MADRID.



TEMERARIO. La entrada de Carlos Romero a Kylian Mbappé que desató polémica.

MARCÓ UN DOBLETE

CRISTIANO SIGUE EL CAMINO A LOS MIL GOLES

Cristiano Ronaldo anotó este lunes un doblete con el Al Nassr, esta vez en la goleada por 4-0 contra el Al-Wasl en el partido válido por la jornada 7 de la Champions League de Asia. El conjunto del crack luso empezó ganando con un tanto de Ali Al-Hassan, quien puso el 1-0 a los 25 minutos del compromiso. Justo segundos antes de terminar la primera mitad, el Al Nassr tuvo un penalti a su favor. El encargado del cobro fue CR7, quien con gran determinación puso el 2-0. En la segunda parte, el portugués volvió a decir presente en el marcador tras marcar el 3-0 luego de un pase Sadio Mané. Al minuto 88, Mohammed Al Fatil anotó el cuarto y último tanto del compromiso. Cristiano, llega ahora a 923 goles en su carrera deportiva y se acerca a los 1.000 tantos.

A PRÉSTAMO

JOAO FÉLIX ES NUEVO JUGADOR DEL MILAN

El Milan cerró su gran objetivo para el mercado de invierno con ilusión: João Félix. Tras la salida de Morata y la llegada de Giménez, los italianos reforzarán su delantera con el exAtlético. Según informó La Gazzetta dello Sport, su agente Jorge Mendes desatascó la situación en Londres. El jugador estaba decidido a marcharse, ya que no tenía espacio en el Chelsea (solo ha sido titular en tres partidos de la Premier), y el Milan era su única opción real en este momento. Los rossoneri logran una cesión gratuita hasta junio sin hacerse cargo de la totalidad de su sueldo. El portugués es una petición expresa de Conceição y el club quiere satisfacerle. Hasta ayer, el Chelsea no había dado luz verde a la cesión sin coste, pero finalmente fue autorizada.

REPERCUSIÓN DE LA DERROTA

El Madrid estalla tras polémico arbitraje con Espanyol

ADVERTENCIA. Exige los audios del VAR por dos jugadas "claves" del partido. La directiva se plantea acudir a la justicia ordinaria.

El Día/Rtve
eldia@eldia.com.bo

El Real Madrid, mediante un comunicado de cuatro páginas en su página web, ha presentado una protesta formal contra los árbitros designados para el partido frente al Espanyol. En concreto, el club blanco "exige a la RFEF la entrega inmediata de los audios del VAR relativos a las dos jugadas claves del partido". Estas dos acciones son la entrada de Carlos Romero a Mbappé y el gol anulado a Vinícius, por falta del francés.

Eleva el tono de denuncia. El

club blanco se plantea acudir a la justicia ordinaria a raíz de estos hechos que, según dicen, "han sobrepasado cualquier margen de error humano o de interpretación arbitral". Sobre la posible roja habló el lateral izquierdo, algo que también refleja el comunicado, en las que dijo haber pedido perdón al propio Mbappé por "una entrada un poco fea". Fue el propio Romero el que en el minuto 85 anotó el gol de la victoria para el RCD Espanyol. En

el comunicado se expresa que "el conocimiento del contenido de estos audios resulta fundamental para arrojar luz respecto de las decisiones adoptadas y la actuación arbitral". Una actuación que, dicen, "trasciende de los errores humanos a la intencionalidad".

Desacredita el sistema arbitral.

Para el Real Madrid, "lo sucedido en el RCDE Stadium representa la culminación de un sistema arbitral completamente desacre-

49

Puntos
Tiene el Real Madrid en LaLiga; Atlético lo sigue con 48 y Barcelona 45.

SANTOS DE BRASIL

Neymar, en helicóptero para su primera práctica

La gran bomba mundial del mercado de pases se confirmó en los últimos días: Neymar volvió a Santos. Tras un muy exitoso ciclo en Barcelona y París Saint-Germain y un paso por Al-Hilal de Arabia Saudita, el crack brasileño regresó al Peixe, el club que lo vio nacer futbolísticamente y al que llevó a ser campeón de la Copa Libertadores. Fiel a su estilo excéntrico, se presentó a su primer entrena-

miento... ¡en helicóptero!

A la altura de una estrella. Al igual que en el día de su presentación, Ney aterrizó a bordo del particular vehículo en el predio del club pasadas las ocho de la mañana y, una vez en tierra, se dirigió al vestuario para cambiarse con el resto de sus compañeros y entrenar bajo las órdenes de Pedro Caixinha, quien reveló que su debut podría darse este

miércoles, en el día de su cumpleaños, cuando Santos reciba a Botafogo RP por la séptima fecha del Campeonato Paulista. "Estoy viviendo un sueño y no quiero despertar", escribió Neymar en compañía de un carrito de imágenes de la presentación oficial, donde asistieron alrededor de 37 mil personas. Una multitud que lo esperó en su viejo hogar y le dio una calurosa bienvenida en Vila Belmiro.





E D I C T O

EL DR. ALVARO FLORES ARIZAGA,
JUEZ AGROAMBIENTAL DE LA
PROVINCIA CHIQUITOS Y GERMAN BUSCH
CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE ROBORE.

HACE CONOCER: LITISCONSORCIO PASIVO: MARCOS ANDRES MAGGI A EFECTOS DE QUE TOMÉ CONOCIMIENTO SOBRE LA DEMANDA DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL POR DAÑOS CAUSADOS AL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y LA SALUD PÚBLICA, INSTAURADO POR WILSON HUBERTO HURTADO PERROGON EN CALIDAD DE PRIMER CACIQUE DE LA TCO-TURUBO ESTE CONTRA RAUL AÑEZ CAMPOS, HABIENDOSE DISPUESTO LA PUBLICACIÓN DE LAS PIEZAS PRINCIPALES QUE CURSAN EN EL CUADERNO PROCESAL, DE CONFORMIDAD AL ART. 471 DE LA LEY 439, CUYO ACTUADOS PROCESALES SE INSCRIBEN A CONTINUACIÓN:

SEÑOR JUEZ AGROAMBIENTAL DE TURNO DEL MUNICIPIO DE ROBORÉ DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ.

INTERPONE DEMANDA DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL POR DAÑOS CAUSADOS AL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y LA SALUD PÚBLICA POR LA CONSTRUCCIÓN IRREGULAR DE SISTEMAS DE RIEGO QUE INCLUYEN REPRESAS E INFRAESTRUCTURAS DE CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUAS POR PARTE DE ACTOR AGROPECUARIO Y SOLICITA LA DETERMINACIÓN DE MEDIDAS RESARCIMIENTO POR EL DAÑO CAUSADO A LAS COMUNIDADES DE LA TCO TURUBO.

Otrosies. - Sus contenidos.

WILSON HUBERTO HURTADO PERROGON, mayor de edad, hábil por ley, con Cédula de N° 28445696, con domicilio en la Localidad de Buena Vista, de ocupación mecánico, en mi condición de ciudadano boliviano y 1er. Cacique de la TCO Turubó Este, en cumplimiento de los deberes y obligaciones conferidos por la Constitución Política del Estado y el Ordenamiento Jurídico Nacional vigente con relación a la Defensa y Protección de la Madre Tierra, con el debido respeto se expone y solicita:

I. APERSONAMIENTO - LEGITIMACIÓN ACTIVA.

Su probridad, la Tierras Comunitarias de Origen - TCOs TURUBÓ ESTE, se encuentra ubicada entre los municipios de San José y Roboré, de la provincia Chiquitos, departamento de Santa Cruz. Cuenta con Título Ejecutorial No. TCO-NAL-000115, correspondiente al expediente No. 1-3128, que confiere una dotación de 101.119,9518 hectáreas a las comunidades indígenas chiquitanas: San Juan, Buena Vista, Entre Ríos, Ramada e Ipias.

Son treintatres familias y ocho (338) la cantidad de familias que integran a cada una de estas comunidades, estando distribuidas de la siguiente manera: i) Ipias (36), ii) Ramada (36), iii) Entre Ríos (26), iv) Buena Vista (170) y, v) San Juan (70).

En tal sentido, se debe reseñar que en el marco del Derecho de Libre Determinación de las comunidades indígenas precitadas y por medio del ACTA DE POSESIÓN de 13 de marzo de 2023, se POSESIONÓ a mi persona como 1er. CACIQUE de las comunidades indígenas que integran a la TCOs TURUBÓ ESTE, lo que legitima la interposición de la presente acción, debiendo además tenerse en cuenta el Derecho a la Libre Determinación es el derecho que tienen las personas, ya sea individualmente o como grupos, de ejercer control sobre sus propios destinos y de vivir en los órdenes institucionales que diseñen para ese fin Anaya, "El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación tras la adopción de la Declaración", 2010, 194-209.

De igual modo, corresponde señalar que el artículo 34 de la Constitución Política del Estado determina que: "Cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente.", esta noción es desglosada por el artículo 39 de la Ley No. 300, el cual determina que: "Están obligados a activar las instancias administrativas y/o jurisdiccionales, con el objeto de exigir la protección y garantía de los derechos de la Madre Tierra, en el marco del desarrollo integral para Vivir Bien las siguientes entidades según corresponda... 4) El Tribunal Agroambiental." y ii): "Cualquier persona individual o colectiva, que conozca la vulneración de los derechos de la Madre Tierra, en el marco del desarrollo integral para Vivir Bien, tiene el deber de denunciar este hecho ante las autoridades competentes", lo que indudablemente faculta a mi persona o cualquier ciudadano al ejercicio de la presente acción.

Como se puede colegir del marco jurídico antes descrito, al ser ciudadano jurídicamente capaz, nacido en el Estado Plurinacional de Bolivia, de nacionalidad boliviana y legítimo Representante de la TCOs TURUBÓ ESTE, tengo la OBLIGACIÓN de Denunciar cualquier hecho que atente contra la vida y el bienestar de los Componentes de la Madre Tierra, en el marco DERECHO DE DESARROLLARSE DE MANERA NORMAL Y PERMANENTE, razón por la cual, se justifica y acredita la pertinencia de la presentación de éste acto jurídico.

II. LEGITIMACIÓN PASIVA - DEMANDADO:

Preliminarmente se tiene indicios de que el responsable del hecho demandado en el presente sería el Sr. RAUL AÑEZ CAMPOS, en su condición de propietario y representante legal de la propiedad HACIENDA SAN LORENZO, con domicilio en la hacienda San Lorenzo.

III. TERCEROS INTERESADOS:

La jurisprudencia constitucional desglosada en la SCP 1472/2012 de 24 de septiembre, prevé que los terceros interesados no son titulares de derechos subjetivos individuales y que, por tanto, su participación podría darse en calidad de *amicus curiae*. De igual modo, estableció que lo modulado anteriormente no impide "... a la o al juez de garantías notificar de oficio con la demanda a instituciones o personas relacionadas del ámbito público o privado que pueda aportar información o fijar posición sobre el objeto procesal sin que dicha omisión implique la suspensión o la nulidad de la audiencia...". consecuentemente, se tiene a bien citar a los siguientes actores relevantes como interesados:

- Gobierno Autónomo Municipal de Buena Vista.
- Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

IV. LO DEMANDADO:

Lo Demandado en Concreto: De conformidad a lo dispuesto por el artículo 110 núm. 5) del Código Procesal Civil, aplicable en la materia agroambiental en virtud del Artículo 78 de la Ley 1715, modificada parcialmente por la Ley 3545 de Reconducción comunitaria de la Reforma Agraria que establece lo siguiente: "5.- El bien demandado designándolo con toda exactitud", se tiene a bien puntualizar que la presente acción tiene como objeto exigir:

- La determinación de la RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DEL DEMANDADO, por los daños ocasionados al medio ambiente (factores: hídrico, ecosistémico y social) y la biodiversidad, por la construcción de dos (2) sistemas de riego que incluyen represas e infraestructuras de conducción y distribución de aguas, sin cumplir con el ordenamiento jurídico ambiental vigente y la consiguiente vulneración al DERECHO AL AGUA vinculado, relacionado y asociado, bajo el principio de interdependencia (art. 13.i de la CPE) AL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE, SALUDABLE, PROTEGIDO Y EQUILIBRADO (Preámbulo y art. 33 de la CPE) de los miembros de la TCO Turubó Este, en razón a que la protección de este último derecho, implica a su vez, la protección, conservación, preservación, restauración, uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos (arts. 373 y siguientes de la CPE) así como de los ecosistemas asociados a ellos, sujetos a los principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad previstos en el artículo 373.i in fine de la CPE).
- La determinación de medidas de RESARCIMIENTO (REPARACIÓN E INDEMNIZACIÓN) a favor de la TCO Turubó Este, a fin de restaurar los daños ambientales ocasionados por el Demandado y compensar a los afectados de la reseñada TCO por la pérdida de ingresos que tuvieron que sobrellevar y por los gastos asumidos ante la abusiva e inconsciente construcción de la infraestructura a ser detallada a continuación.

Situación ambiental de la TCOs TURUBÓ ESTE: La Chiquitania es una de las regiones de mayor expansión de la frontera agropecuaria, la deforestación a gran escala y el uso de agrotóxicos para la producción de carne y granos avanza sobre los ecosistemas locales afectando derechos fundamentales. Además del impacto de la deforestación en los problemas climáticos cuyos nexos ya están siendo estudiados, en la Chiquitania se puede evidenciar tres mecanismos de afectación al recurso agua: 1) destrucción y rellenado de los drenajes naturales de agua, mediante el uso de maquinaria pesada; 2) apropiación de las fuentes de agua, mediante la construcción de atajados o presas en los cursos de agua menores o en ríos afectando a la población que vive en la parte baja de la cuenca; y 3) contaminación de los recursos hídricos, por el uso de agroquímicos para la producción.

La TCO Turubó ha sido duramente golpeada por los incendios forestales que en el año 2019 llegaron a una magnitud nunca antes sufrida en el país. Además, los miembros de la TCO Turubó Este, tuvieron que lidiar con un fenómeno posterior a los incendios de 2019, fue el período de sequía y dos eventos de heladas que han afectado las actividades productivas de subsistencia de los habitantes de esta región, a lo que se suma la mayor presencia de animales silvestres que afectan los cultivos de sus chacros, debido a la reducción de su hábitat por los incendios y la deforestación en estas zonas.

Medios de Vida de la Comunidad TCO Turubó Este: Considerando que los Medios de Vida son las diversas formas en las que las Comunidades Indígenas obtienen los recursos necesarios para sobrevivir y mantener su cultura, debe señalarse que los mismos, están estrechamente vinculados a su entorno natural, sus conocimientos tradicionales y sus sistemas socioeconómicos. El Plan de Gestión Territorial Comunitaria - PGTC de la TCO Turubó Este 2023-2032 ha identificado los siguientes Medios de Vida de esta TCO:

- **Producción Agrícola:** La producción agrícola que es desarrollada en las comunidades indígenas de la TCO Turubó Este es más bien a baja escala y está destinada a asegurar la seguridad alimentaria de las familias, así como a obtener algunos ingresos por la comercialización del excedente. De acuerdo a los comuneros "es una agricultura sólo para consumo familiar no así para sacar al mercado, ni para venderle a EMAPA" (Grupo focal

Buena vista). Los principales productos dentro de las comunidades son maíz, frijol, yuca, entre otros.

- **Producción pecuaria y piscícola:** En las comunidades indígenas de la TCO se evidencia la importancia de la producción pecuaria, que también se realiza a pequeña escala. La mayoría de las familias cuenta con cabezas de ganado que crían de manera tradicional, es decir, practican una ganadería de ramoneo en combinación con pastos plantados en algunos potreros. La carne es vendida en las comunidades y en algunos centros comerciales externos. Cabe mencionar que el ganado tiene limitaciones en cuanto a alimentación, tratamiento de enfermedades, instalación de potreros y manejo financiero. Los comuneros crían también gallinas, patos, chanchos y otros animales domésticos para consumo familiar. Asimismo, se evidencia un crecimiento de la actividad piscícola, en tanto que existen cada vez más estanques en los que se crían peces, principalmente pacú (en la comunidad de Ramada). Algunas de esas iniciativas son de manejo colectivo, comunitario, mientras que otras son de manejo familiar.
- **Producción Forestal:** En las comunidades indígenas de la TCO el aprovechamiento forestal es muy importante; es, de hecho, la actividad que genera mayores ingresos para algunas familias de las comunidades. Cabe destacar que la TCO realiza el aprovechamiento forestal de la madera bajo un plan de manejo, a través de una asociación intercomunitaria. Realizar el aprovechamiento forestal por medio de un Plan General de Manejo Forestal conlleva, al menos desde el punto de vista formal, respetar un conjunto de prescripciones técnicas destinadas a garantizar la sostenibilidad de los recursos.

Seguridad Alimentaria: El Plan de Gestión Territorial Comunitaria - PGTC de la TCO Turubó Este 2023-2032, refiere que pese a que en las comunidades indígenas de la TCO se produce para el consumo familiar y a que existen animales domésticos y salvajes dentro del territorio que se utilizan, en gran medida, para garantizar la seguridad alimentaria de las familias, en tanto que la producción agrícola se desarrolla en pequeñas áreas solamente, en las inmediaciones de cada comunidad (ya que la mayoría de los suelos no son aptos para la agricultura y el cultivo intensivo), los habitantes de la TCO están cada vez más empujados a proveerse de artículos de primera necesidad en las capitales provinciales (San José y Roboré) o del Departamento de Santa Cruz. Dicha situación ha influido en la seguridad alimentaria de las familias chiquitanas de la TCO, en tanto que dependen de ingresos para abastecerse (ingresos que son, en la zona, inciertos). Asimismo, las poblaciones locales que habitan la Tierra Comunitaria de Origen (TCO) Turubó Este han identificado como un problema importante vinculado con la creciente inseguridad alimentaria que experimentan el de la pérdida de biodiversidad y de animales salvajes que otrora eran cazados en pequeña escala para el consumo familiar. De acuerdo con Wilson Hurtado, cacique de la comunidad Buena Vista, tradicionalmente "la gente ha vivido acá [TCO Turubó Este] de su hábitat; por ejemplo, de la caza y de la pesca. Esa era la costumbre" (Entrevista a Wilson Hurtado, 2023). Sin embargo, desde las últimas décadas ese modo de vida de la población chiquitana que habita la TCO Turubó Este ha sufrido un conjunto de amenazas que lo han afectado drásticamente. La población local señala que, a raíz de la proliferación de propiedades agrícolas y ganaderas privadas y del avasallamiento de personas ajenas a la comunidad, la biodiversidad y la fauna local se redujo considerablemente. De hecho, se señala que la caza sin ningún tipo de control es practicada por esos actores externos, limitando el acceso de los comuneros a animales silvestres para satisfacer sus necesidades alimentarias. Wilson Hurtado señala al respecto "como hemos tenido invasión y avasallamiento de gente ajena, de gente de afuera, ya poco la misma gente de la comunidad puede vivir como antes, vivir de la caza y la pesca, poco practica ya ese sistema de vida que tenían, ya no se puede porque se está perdiendo la vida salvaje de los animales, se está perdiendo; hay ocasiones que nosotros no podemos cuidar, no es que no queramos, sino no tenemos el tiempo de estar en un lado y en otro cuidando nuestro territorio y ahí viene gente ajena que caza, pesca, y de esa forma se va perdiendo la fauna" (Entrevista a Wilson Hurtado, 2023).

Tipo de Afectación y Daño Ocasionado:

- **Alteración del Ciclo Hídrico:** El emplazamiento irregular de represas e infraestructuras de conducción y distribución de aguas por parte de la Hacienda San Lorenzo, modificaron los procesos de evaporación, infiltración y escorrentía del río San Lorenzo, lo que ha afectado la disponibilidad de agua en las zonas aguas abajo (las áreas que comprenden el territorio de la TCO Turubó Este).
- **Fragmentación de hábitats:** La infraestructura construida por la Hacienda San Lorenzo sobre el río homónimo, secó y dividió al río San Lorenzo y a los ecosistemas al que pertenecen (incluido el deterioro los procesos naturales que permiten el desarrollo normal y permanente de especies silvestres).
- **Pérdida de Medios de Vida:** Las comunidades que pertenecen a la TCO Turubó Este, dependen de los recursos naturales (Agua, Biodiversidad, etc.) afectados por la construcción de las represas e infraestructuras de conducción y distribución de aguas por parte de la Hacienda San Lorenzo, redujeron los medios de subsistencia de las comunidades indígenas afectadas (la agricultura, cacería y pesca entre otros).

- **Conflictos por el uso del agua:** La actividad agropecuaria demandada, ilegalmente desvió el curso del agua del río San Lorenzo para abastecer a sus animales, lo que redujo el caudal disponible para las comunidades indígenas de la TCO Turubó Este, que dependen de estos recursos para sus actividades agrícolas y para el consumo humano. La construcción de estas infraestructuras genera un conflicto entre diferentes las comunidades locales y los actores "productivos" ganaderos.

- **Derechos Vulnerados:** Los Derechos vulnerados por el Demandado son:

- Al Agua y a la Alimentación.
- A un Medio Ambiente Saludable, Protegido y Equilibrado.

- **Ubicación del área afectada:** En función a las inspecciones y al análisis de imágenes satelitales realizados, se puede advertir que la Hacienda San Lorenzo, construyó irregularmente las dos primeras presas (P1 y P2) entre el periodo 2014 y 2016, mismas que fueron inspeccionadas en noviembre de 2020. En la gestión 2023 se identificó un tercer punto de obstrucción (P3) aguas abajo. Las coordenadas de los puntos identificados son las siguientes:

| Punto | Descripción | Costo | Coordenadas | Identificación |
|-------|--|-------|-------------|----------------|
| P1 | Presas con un muro de concreto y sistema de bombeo | 20k | 792409.74 | 8009976.34 |
| P2 | Segunda presa | 20k | 791273.00 | 8009577.00 |
| P3 | Tercera obstrucción | 20k | 793975.00 | 8009965.00 |

Relación de hechos, actos y omisiones vulneradores: A fines del año 2020, en plena pandemia, comunarios de Buena Vista y San Juan vieron cómo el caudal del río San Lorenzo disminuyó drásticamente, llegando al punto de que sólo podía verse en un ínfimo trazo de agua. Ante esta situación el 11 de octubre, comunarios de Buena Vista decidieron realizar una inspección y se dirigieron a la propiedad ganadera El Cerrito, próxima a la comunidad, se verificó la existencia de una "presa" en pleno río realizada con bolsas de arena que retenía el agua y alimentaba una bomba que dirigía el agua hacia otra parte de la propiedad, en esa oportunidad se desmanteló la presa para permitir que al agua siga su curso natural.

Semanas después, a inicios de noviembre de 2020, el río San Lorenzo se secó por completo, se tomó conocimiento de la existencia de otra presa en la propiedad ganadera San Lorenzo, ubicada en las nacientes del río homónimo, contigua a la carretera Santa Cruz- Puerto Suárez (más conocida como "carretera bioceánica").

El 6 de noviembre se organizó una inspección de los comunarios a la propiedad San Lorenzo, con la presencia del control social de San José y de la Dirección de Medio Ambiente del Municipio de San José, se verificó la obstrucción del río en dos puntos: una presa de tierra y una presa con un muro de concreto. En esta última también se encontró un sistema de bombeo de agua que llevaba el agua a otras áreas de la propiedad (P1 y P2).

De regreso se pasó nuevamente por la propiedad El Cerrito y se vio que se había cerrado nuevamente el curso del río, esta vez con maderas. En esta oportunidad de habló con el dueño de dicha propiedad quien firmó un compromiso de no cortar nuevamente el río, la presa fue nuevamente desmantelada. Para el 10 de noviembre se realizó una inspección a la propiedad San Lorenzo con la presencia de una comisión de autoridades municipales, entre ellos el alcalde municipal y personas de la Subgobernanación. Cabe destacar que antes de la inspección se había abierto un canal al lado de la presa para que pase el agua, sin embargo, esto no resolvió el problema ya que la afectación al río había sido drástica.

El 18 de noviembre de 2020, mediante una carta dirigida al entonces Presidente de la Organización de Gestión Territorial Indígena de la TCO, se notificó a la TCO Turubó Este que, la gobernanación extendió Informe Técnico e Instrucción Administrativa dirigida al Representante legal de la Hacienda San Lorenzo, para que realice las acciones de restauración para enmendar los daños causados y que remita un cronograma detallado del trabajo a ejecutar en treinta días. Al respecto cabe puntualizar que por lo reseñado en el oficio con CITE: OF. SDyM/DICAM/CONTROL/KVF-FMA No. 1388/20 del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz:

- En data 10 de noviembre de 2020, personal técnico dependiente de la mentada entidad estatal, realizaron inspección a la Hacienda San Lorenzo habiendo corroborado la construcción de dos (2) infraestructuras civiles para la obstrucción y represamiento del cauce principal del río San Lorenzo, lo que causó un embalsamiento de las aguas por el corte del flujo natural. Por las inspecciones realizadas en la gestión 2023 y la muestra de imágenes satelitales, se pudo constatar la construcción de una tercera infraestructura relacionada con SISTEMAS DE RIEGO INCLUYE REPRESA E INFRAESTRUCTURA DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, OBRAS DE ARTE al interior de la Hacienda San Lorenzo.
- La Autoridad Ambiental Competente Departamental - AACD de Santa Cruz, máxima instancia administrativa regional en materia ambiental, determinó que la construcción de los SISTEMAS DE RIEGO INCLUYE REPRESA E INFRAESTRUCTURA DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN,

OBRAS DE ARTE por parte de la Hacienda San Lorenzo, ocasionó impactos ambientales significativos como ser: i) Cambios de Flujo, ii) afectación a la calidad, cantidad y uso de agua, iii) afectación de los factores bióticos, iv) sedimentación del cauce principal del río San Lorenzo y v) cambios en la hidrología del río San Lorenzo, con posibles variaciones del nivel freático y caudal superficial aguas arriba y abajo del reservorio. De igual modo, esta entidad estatal competente determinó que "...La obra cuenta con un aliviadero o vertedero en la parte superior, siendo esta estructura hidráulica empleada para rebosar el agua excedente cuando la presa esta llena. Sin embargo, ante las circunstancias de las sequías e incendios forestales, cambio climático, el agua se quedaba embalsada en su totalidad y no fluía por el cauce principal, AFECTANDO A LAS COMUNIDADES Y LA VIDA SILVESTRE QUE DEPENDE DEL RÍO." (las negritas y mayúsculas son propias).

La Autoridad Ambiental Competente Departamental – AACD de Santa Cruz, por medio del oficio con CITE: SD/SY/MADICAM/CONTROL/KVF No. 1388/2020 INSTRUYÓ AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA HACIENDA SAN LORENZO, REALIZAR ACCIONES DE:

- RESTAURACIÓN DE LAS ÁREAS AFECTADAS POR LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES AL RÍO, OBRAS DE EMBALSE O REPRESENTAMIENTO DE LAS OBRAS DEL RÍO SAN LORENZO.
- PROTECCIÓN DE LAS NACIENTES AL ENCONTRARSE DENTRO DE SU PROPIEDAD, Y ZONAS INTERMEDIAS DEL RÍO, CON EL OBJETO DE ENMENDAR LOS DAÑOS CAUSADOS AL ECOSISTEMA, POR LA DISMINUCIÓN Y AFECTACIÓN DE LOS CAUDALES DE LA RED HIDROGRÁFICA.
- REMIACIÓN DEL CRONOGRAMA A DETALLE DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS Y DE RESTAURACIÓN A REALIZARSE EN EL ÁREA INTERVENIDA, EL PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS MISMAS DEBERÁ REGIRSE A TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO. BUSCANDO LA CONSERVACIÓN DE LAS NACIENTES, LA RESTITUCIÓN DEL CAUDAL ECOLÓGICO Y RESTABLECIMIENTO DE LAS CONDICIONES HIDROLÓGICAS DE LA MICROCUENCA, MITIGANDO LA AFECTACIÓN DE LOS FACTORES SOCIOECONÓMICO, HÍDRICO Y ECOLÓGICO EXISTENTE, ANTE EL AMBALSAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO, SIENDO QUE EL MISMO ES DE DOMINIO DEL ESTADO Y NO PODRÁN SER OBJETO DE APROPIACIONES PRIVADAS.

No obstante, se debe lamentar que la AACD, NO volvió a realizar una inspección para verificar su cumplimiento de su Instrucción.

En diciembre de 2020, autoridades comunales intentaron ingresar a la propiedad para verificar el cumplimiento de la Instrucción Administrativa, se reunieron con el propietario de la Hacienda San Lorenzo: el señor RAUL ÁNEZ CAMPOS quien indicó que no se retiró la estructura, pero se habla abierto un paso a lado, intentó conciliar indicando que colaboraría con la comunidad de Buena Vista con la dotación de una bomba para un pozo, situación que de igual manera no se concretó. Nuevamente en enero de 2021, se procuró ingresar a la propiedad para verificar el retiro de la presa, pero no se les permitió ingresar para hacer la inspección, y en esta oportunidad, las autoridades municipales tampoco atendieron la preocupación de la TCO Turubú Este.

Mediante imágenes satelitales se pudo corroborar que, a noviembre de 2023, LA PRESA AÚN ESTABA EN EMPLAZADA EN EL LUGAR y frente a ello comunarios afectados solicitaron al representante legal del predio ganadero, el retiro de la misma, puesto que el río no volvió a sus niveles regulares y EN NOVIEMBRE DE 2023 ESTUVO, NUEVAMENTE A PUNTO DE SECARSE.

Siendo preciso acotar que el demandado al represar el curso del río San Lorenzo desde la gestión 2020, ocasionó que las Comunidades de Buena Vista y San Juan realizaran gastos en combustible, en la contratación de la cisterna y de su conductor, en los costos médicos por las afectaciones a la salud ocasionadas por la carencia de agua, en la pérdida de animales y plantas por la falta de agua (que son las actividades productivas que sustentan la vida de estas comunidades), entre otras afectaciones.

V. DERECHOS INVOCADOS - JURISPRUDENCIA, DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES Y ANTECEDENTES INTERNACIONALES RELEVANTES.

5.1. Derechos Invocados - Jurisprudencia:

Derecho al Agua: Por el artículo 16 de la norma suprema, se confiere el Derecho Fundamental de toda persona al agua y a la alimentación. Al respecto, la SCP 0169/2014 – S1, de 19 de diciembre de 2014, moduló lo siguiente: "...Así, en el Capítulo Segundo, del Título II, Cuarta Parte, Estructura y Organización Económica del Estado, referido a los Recursos Naturales, el art. 348.I de la CPE, estipula: "Son recursos naturales los minerales en todos sus estados, los hidrocarburos, el agua, el aire, el suelo y el subsuelo, los bosques, la biodiversidad, el espectro electromagnético y todos aquellos elementos y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento" y su parágrafo II, dispone: "Los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país" (las negritas nos pertenecen), estando en el Capítulo Quinto (arts. 373 y ss), toda la regulación respecto a los Recursos Hídricos.

Es decir, que en este segundo contexto, el derecho al agua en su relación con el derecho al medio saludable, protegido y equilibrado, está circunscrito por ejemplo a problemáticas referidas a: la contaminación (y que de ello, por ejemplo, derive en graves consecuencias a la salubridad pública, entre otros), sobreexplotación (uso irracional y el aprovechamiento no sustentable del recurso hídrico, reducción de los niveles de agua subterránea, desaparición de fuentes de agua superficial, etc.), discriminación (desigualdad en la distribución de los recursos hídricos y por tanto discriminación a ciertos sectores de la población por ejemplo por construcción de presas que dejan moribundos a los ríos), entre otras.

De otro lado y en este mismo contexto, la Constitución Política del Estado, en el caso de las naciones o pueblos indígenas originarios campesinos, hace una consideración especial, sobre el derecho, el manejo y la gestión sustentable del agua, señalando lo que sigue: "Artículo 374. I. El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos. II. El Estado reconocerá, respetará y protegerá los usos y costumbres de las comunidades, de sus autoridades locales y de las organizaciones indígenas originarias campesinas sobre el derecho, el manejo y la gestión sustentable del agua" (las negritas y el subrayado es nuestro). "Artículo 375. I. Es deber del Estado desarrollar planes de uso, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de las cuencas hidrográficas. II. El Estado regulará el manejo y gestión sustentable de los recursos hídricos y de las cuencas para riego, seguridad alimentaria y servicios básicos, respetando los usos y costumbres de las comunidades. III. Es deber del Estado realizar los estudios para la identificación de aguas fósiles y su consiguiente protección, manejo y aprovechamiento sustentable" (las negritas son ilustrativas).

De las normas constitucionales glosadas se infiere que es obligación del Estado proveer agua a todos sus habitantes (art. 374.I de la CPE) y, con ello, materializar el derecho de acceso al agua, empero, ese deber de ninguna manera puede afectar, los derechos que poseen las naciones y pueblos indígenas originarios, sobre los usos y costumbres en el uso, aprovechamiento y conservación del recurso hídrico (arts. 375.I y II de la CPE), en respeto al derecho a la libre determinación y territorialidad (art. 30.II.4 de la CPE), sin embargo, ello no quiere decir que las naciones o pueblos indígenas, originarios, campesinos (NPIOC), tengan la propiedad de los recursos hídricos del Estado Boliviano, por cuanto el derecho a la libre determinación y territorialidad, debe ser ejercido en el marco de la Unidad del Estado, conforme claramente lo estipulan los arts. 2 y 30.II.4 de la CPE.

Además, es la propia Ley Fundamental que claramente señala en su art. 30.II.17, que en el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con ésta las NPIOC gozan del derecho a: "A la gestión territorial indígena autónoma, y al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables existentes en su territorio sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por terceros" (las negritas fueron añadidas), lo que excluyen los recursos hídricos que son recursos naturales no renovables, denominados "recursos finitos" en el art. 373.II de la CPE, estando, sobre estos recursos, la previsión constitucional contenida en el art. 30.II.15 de la CPE, sobre el derecho a ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevén medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. III.2. El deber del Estado de promover, proteger y respetar el derecho fundamental al agua. La Constitución Política del Estado, señala: "art. 13.I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos" (las negritas son ilustrativas).

Al respecto La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en su Informativo No. 35, sobre los tres deberes que tiene el Estado de: 1) respetar; 2) proteger; y, 3), promover, también denominado como obligación de realizar o cumplir, ha sostenido que: "Las obligaciones de los Estados se dividen en tres categorías, a saber, las obligaciones de respetar, de proteger y de realizar o promover.

La obligación de respetar.

La obligación de respetar exige a los Estados que se abstengan de obstaculizar directa o indirectamente el goce del derecho al agua. Por ejemplo, los Estados deberán abstenerse de contaminar los recursos hídricos; efectuar cortes arbitrarios e ilegales de los servicios de agua y saneamiento; reducir el suministro de agua potable a los asentamientos precarios para satisfacer la demanda de las zonas más densas; destruir los servicios y la infraestructura de abastecimiento de agua como medida punitiva durante un conflicto armado; o agotar los recursos de agua que los pueblos indígenas utilizan para beber.

La obligación de proteger. La obligación de proteger exige a los Estados que impidan a terceros toda injerencia en el disfrute del derecho al agua. Los Estados deberían adoptar legislación u otras medidas para asegurarse de que los agentes privados por ejemplo, la industria, los proveedores de agua u otras personas ecetan las normas de derechos humanos relacionadas con el derecho al agua. Por ejemplo, los Estados deberían adoptar las medidas legislativas y de otra índole necesarias para garantizar que terceros no efectúen cortes arbitrarios e ilegales de los servicios de agua y saneamiento; las comunidades estén protegidas contra la extracción insostenible, por terceros, de los recursos de agua que necesitan para beber; la seguridad física de las mujeres y los niños no se vea amenazada cuando van a recoger agua o utilizan servicios de saneamiento situados fuera del hogar; las leyes y prácticas relativas a la propiedad de la tierra no impidan a las personas y las comunidades acceder a agua potable; y los terceros que controlen o administren los servicios de abastecimiento de agua no comprometan el acceso físico asequible y en condiciones de igualdad a una cantidad suficiente de agua potable.

La obligación de realizar. La obligación de realizar exige a los Estados que adopten medidas legislativas, administrativas, presupuestarias, judiciales, de promoción y de otra índole, adecuadas para hacer plenamente efectivo el derecho al agua. Los Estados deben, entre otras cosas, adoptar una política nacional sobre los recursos hídricos que dé prioridad en la gestión

del agua a los usos personales y domésticos esenciales; defina los objetivos de la extensión de los servicios de abastecimiento de agua, centrándose en los grupos desfavorecidos y marginados; determine los recursos disponibles para cumplir esos objetivos; especifique la forma más rentable de utilizarlos; indique las responsabilidades y los plazos para llevar a la práctica las medidas necesarias; y vigile los resultados, garantizando una reparación adecuada en caso de violación. En virtud de la obligación de realizar, los Estados deben también, progresivamente y en la medida que lo permitan los recursos disponibles, hacer extensivos los servicios de agua y saneamiento a los grupos vulnerables y marginados, aumentar la asequibilidad de los servicios de agua y saneamiento, y velar por una educación apropiada sobre el uso correcto del agua y los servicios de saneamiento, la protección de las fuentes de agua y los métodos para reducir al mínimo el desperdicio" (las negritas y el subrayado fueron añadidos).

A un Medio Ambiente Saludable, Protegido y Equilibrado. Por el artículo 33 de la carta magna: Se instaure el Derecho de las Bolivianas y Bolivianos a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado, vale entender que: i) los factores que componen el medio ambiente en el que viven los seres humanos se encuentren dentro de los límites permisibles, ii) que los diferentes factores ambientales no sean dañados y iii) que los factores ambientales que lo integran permanezcan proporcionalmente funcionales. Al respecto, la SCP 1471/2022 – S3 de 14 de noviembre de 2022, desarrolló lo siguiente: "El medio ambiente se configura en nuestro ordenamiento como un solemne derecho-deber que nos incumbe a todos en base a la solidaridad colectiva que predica la Constitución, cuya finalidad propia será la de garantizar el disfrute de los bienes naturales, por todos los ciudadanos; y se presenta su existencia como dos posibilidades: como un derecho subjetivo al medio ambiente adecuado (que conlleva un deber de conservarlo) y como derecho colectivo de todos, a ese mismo medio ambiente. La SC 1974/2011-R de 7 de diciembre, con relación a este derecho, indicó que: "El medio ambiente está compuesto por una pluralidad de elementos que son reconocibles en su individualidad como el agua, los animales, las plantas y los seres humanos, en su elementos heterogéneo, algunos tienen vida como los animales y otros sólo tienen existencia, como las montañas y la tierra, son naturales y artificiales como los construidos por el hombre, como un edificio, u otros ideales como la "la belleza de un panorama"; elementos que se encuentran integrados y se relacionan según pautas de coexistencia". La Constitución Política del Estado, en su art. 33, ha previsto que: "Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente". El derecho al medio ambiente es el derecho de interés colectivo, donde la sociedad es la beneficiaria, donde no sólo es necesario el mantenimiento de los requisitos ambientales, imprescindibles para la conservación del sistema ecológico en el cual está inserto el ser humano, sino que deviene fundamentalmente la obtención de una cierta calidad de vida (...). La calidad de vida definida como el conjunto de condiciones espirituales, éticas y materiales en que se desenvuelve una comunidad, en un espacio y en un tiempo dados, condiciones que hacen posible para cada uno de sus integrantes una existencia sana, feliz, trascendente, solidaria y libre en oportunidad creciente". Es el derecho de gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades actuales sin que ello comprometa a las generaciones futuras, como las actuales debiendo preservarlo, constituyendo deber de todos los bolivianos y bolivianas proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres (art. 108 de la CPE).

Así mismo, la SCP 0176/2012 de 14 de mayo, en la resolución de una acción popular en la que se invocó la tutela del derecho al agua como derecho difuso, estableció que: "De nuestro texto constitucional puede extraerse la denominada "Constitución Ecológica", entendida como el conjunto de postulados, principios y normas constitucionales en materia ecológica que permiten entre otros el uso racional de los recursos naturales renovables y no renovables, para preservar la vida no únicamente del ser humano sino del resto de los animales, plantas y otras formas de vida que conforman los diferentes ecosistemas cuyo análisis supera el antropocentrismo que estableció al ser humano como la medida de las cosas y la considera como una especie más de entre las otras, no más importante sino complementario al resto de seres vivos, la tierra y la que se encuentre adherido a ella y justame resolver las causas sometidas a éste Tribunal en base al principio pro natura justamente porque dicha tutela a la larga no sólo busca proteger al ser humano concreto sino el derecho de existir de futuras generaciones. Dicha protección y el nuevo enfoque en el análisis referido deviene incluso desde el primer párrafo del preámbulo contenido en el texto constitucional que dice: "En tiempos inmemoriales se erigieron montañas, se desplazaron ríos, se formaron lagos. Nuestra amazonia, nuestro chaco, nuestro altiplano y nuestros llanos se cubrieron de verdoros y flores. Poblamos esta sagrada Madre Tierra con rostros diferentes, y comprendimos desde entonces la pluralidad vigente de todas las cosas y nuestra diversidad como seres y culturas" de donde se extrae no solo un sentimiento de orgullo del legislador constituyente de la naturaleza que nos rodea sino de protección a aquello que nos orgullece".

5.2 Evaluación de Impacto Ambiental para sistemas de riego que incluyen represas e infraestructuras de conducción y distribución de aguas.

De conformidad al artículo 345 de la CPE, las políticas de gestión ambiental se basarán en: 2. La aplicación de los sistemas de evaluación de impacto ambiental y el control de calidad ambiental, sin excepción y de manera transversal a toda actividad de producción de bienes y servicios que use, transforme o afecte a los recursos naturales y al medio ambiente.

De conformidad a lo previsto por el artículo 24 de la Ley No. 1333, la Evaluación De Impacto Ambiental, es el conjunto de procedimientos administrativos, estudios y sistemas técnicos que permiten estimar los efectos que la ejecución de una determinada actividad, obra o proyecto puedan causar sobre el medio ambiente.

El artículo 25 de la Ley No. 1333, establece que toda actividad, obra o proyecto, previo a su fase de inversión deberá contar obligatoriamente con la identificación de la categoría de EIA.

El Decreto Supremo No. 3856, Decreto Supremo N° 3549, modificaron, complementaron e incorporaron nuevas disposiciones al Reglamento de Prevención y Control Ambiental – RPCA aprobado por Decreto Supremo N° 24176, de 8 de diciembre de 1995 y al Decreto Supremo N° 28592, de 17 de enero de 2008, para optimizar la gestión ambiental, ajustando los Instrumentos de Regulación de Alcance Participativo – IRAPs y los Procedimientos Técnico-Administrativos, vinculados con la Evaluación de Impacto Ambiental y la extensión de la correspondiente Licencia Ambiental, por el artículo 17 del RPCA, se determinó lo siguiente: I. La identificación del nivel de Categorización de Evaluación de Impacto Ambiental debe ser realizada de acuerdo con los niveles señalados en el Artículo 25 de la Ley N° 1333, de 27 de abril de 1992, de Medio Ambiente: NIVEL DE CATEGORÍA 1: ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ANALÍTICO INTEGRAL. Nivel que por el grado de incidencia de efectos en el ecosistema, deberá incluir en sus estudios el análisis detallado y la evaluación de todos los factores del sistema ambiental: físico, biológico, socioeconómico, cultural, jurídico-institucional, para cada uno de sus respectivos componentes ambientales, otorgándose una Declaratoria de Impacto Ambiental – DIA, previa presentación y aprobación del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental – EEIA. Conforme al Anexo "B" y "E", adjuntos al presente Decreto Supremo. NIVEL DE CATEGORÍA 2: ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ANALÍTICO ESPECÍFICO. Nivel que por el grado de incidencia de efectos en algunos de los atributos del ecosistema considera en sus estudios el análisis detallado y la evaluación de uno o más de los factores del sistema ambiental: físico, biológico, socio-económico cultural, jurídico - institucional; así como el análisis general del resto de los factores del sistema, otorgándose una DIA, previa presentación y aprobación del EEIA. Conforme al Anexo "B" y "E", adjuntos al presente Decreto Supremo. NIVEL DE CATEGORÍA 3: PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN - PLAN DE APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL. Nivel que por las características ya estudiadas y conocidas de AOPs, permita definir acciones precisas para evitar o mitigar efectos adversos. Se le otorgará un Certificado de Disposición, previa presentación y aprobación del Programa de Prevención y Mitigación - Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental – PPM-PASA. Conforme al Anexo "C - 1", adjunto al presente Decreto Supremo. NIVEL DE CATEGORÍA 4: NO REQUIEREN DE EEIA NI PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN - PLAN DE APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL. Conforme al Anexo "A". Las AOPs, identificadas en este nivel, que se encuentren dentro de un Área Protegida, deben comunicar el inicio de actividades a la AAC respectiva adjuntando el Certificado de compatibilidad de uso emitido por el SERNAP.

El Catálogo para la determinación de la Categoría de las Actividades, Obras y Proyectos establecido en el Decreto Supremo No. 3856, estableció que para la CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE RIEGO INCLUYE REPRESA E INFRAESTRUCTURA DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, OBRAS DE ARTE, que involucren superficies menores a 60 hectáreas y tengan un volumen de almacenamiento menor a 0,4 hm³, le corresponde la Categoría 3 y por tanto la elaboración, presentación y aprobación del correspondiente del Programa de Prevención y Mitigación - Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental – PPM-PASA y la obtención de la Licencia Ambiental (Certificado de Disposición) por parte de la Autoridad Ambiental Competente Departamental – AACD.

5.3. Aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en las actividades de riego para la producción agropecuaria y forestal.

De conformidad al artículo 374 de la norma mater: I. El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos. II. El Estado reconocerá, respetará y protegerá los usos y costumbres de las comunidades, de sus autoridades locales y de las organizaciones indígenas originarias campesinas sobre el derecho, el manejo y la gestión sustentable del agua. III. Las aguas fósiles, glaciales, humedales, subterráneas, minerales, medicinales y otras son prioritarias para el Estado, que deberá garantizar su conservación, protección, preservación, restauración, uso sustentable y gestión integral; son inalienables, inembargables e imprescriptibles. El artículo 376 in-fine de la Carta Magna determina que: "...El Estado evitará acciones en las nacientes y zonas intermedias de los ríos que ocasionen daños a los ecosistemas o disminuyan los caudales, preservará el estado natural y velará por el desarrollo y bienestar de la población".

La Ley No. 2878, estableció las normas que regulan el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en las actividades de riego para la producción agropecuaria y forestal, su política, el marea institucional, regulatorio y de gestión de riego, otorgando y reconociendo derechos, estableciendo obligaciones y procedimientos para la resolución de conflictos, garantizando la seguridad de las inversiones comunitarias, familiares, públicas y privadas. El artículo 21 de esta Ley, determinó que los registros y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos destinados al agua para riego, así como la revocatoria de los mismos, serán otorgados por la Autoridad Competente de los Recursos Hídricos.

El Decreto Supremo No. 28818, que reglamentó a la Ley No. 2878, determinó en su artículo 5 que el Registro, es el acto administrativo mediante el cual el Estado, a través del Servicio Nacional de Riego – SENARI y los Servicios Departamentales de Riego – SEDERI, reconoce el derecho de uso y aprovechamiento de las fuentes de agua con fines de riego a pueblos y organizaciones indígenas, originarias, campesinas, colonizadores, ayllus, Organizaciones Económicas Campesinas – OECA, asociaciones de pequeños productores agropecuarios y forestales y pequeños productores

agropecuarios y forestales y otras formas de organización social comunitaria, y los usos que realizan de éstas. Por el artículo 22 de este Decreto Supremo, se dictaminó que la Autorización para el uso y aprovechamiento de agua para riego en el sector agropecuario y forestal tiene las siguientes características: a. Es otorgada para uso agropecuario y forestal en el marco del proyecto correspondiente, que debe cumplir los requisitos de gestión ambiental. No podrá otorgarse para otros usos. De igual modo, el artículo 23 de esta disposición legislativa prescribió que una de las obligaciones de los titulares de la Autorización para el uso y aprovechamiento de agua para riego en el sector agropecuario y forestal es: b. Respetar los derechos de indígenas, campesinos y de organizaciones sociales que dependen del recurso, así como de otros titulares de registro o autorización. (las negrillas son propias).

5.4. De las Competencias y Roles de los Juzgados Agroambientales. De conformidad al artículo 132 de la Ley No. 025, la función de la Jurisdicción Agroambiental debe regirse a los siguientes principios (entre otros):

- **Función Social.** Por el que prevalecen el interés de la sociedad, de la Madre Tierra y del respeto a los derechos humanos sobre toda actividad de uso o aprovechamiento de la tierra, los recursos naturales y la biodiversidad, y cualquier actividad que ocasione impacto al medioambiente.
- **Precautorio.** Que obliga a evitar y prevenir, de manera oportuna, eficaz y eficiente, daños al medioambiente, la biodiversidad, la salud humana y a los valores culturales intangibles, sin que el juzgador pueda omitir o postergar el cumplimiento de esta 50 obligación alegando la falta de certeza científica.
- **Equidad y Justicia Social.** Que hace prevalecer el interés y derechos del más débil y vulnerable con el fin de erradicar las desigualdades sociales y económicas existentes.
- **Responsabilidad Ambiental.** Que obliga a una amplia, efectiva y plena reparación de los daños causados al medioambiente y a la naturaleza, sin interesar la condición del responsable.

De igual modo, resulta acertado puntualizar que los numerales 3, 4 y 5 del artículo 152 de la Ley del Órgano Judicial, determina como Competencias de los Jueces Agroambientales:

- **Conocer acciones dirigidas a establecer responsabilidad ambiental por la contaminación de aguas, del aire, del suelo o daños causados al medio ambiente, la biodiversidad, la salud pública o al patrimonio natural, para el resarcimiento y para la reparación, rehabilitación, o restauración por el daño surgido o causado, sin perjuicio de las competencias administrativas establecidas en las normas especiales que rigen cada materia.**

5.5. Antecedentes internacionales relevantes.

Determinación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, en la Observación General N° 12. Definió como una de las obligaciones que los Estados partes tienen, es cumplir con el fin de hacer efectivo el derecho a una alimentación adecuada. Al respecto, vale destacar que, en cuanto a la obligación de proteger, los Estados deben adoptar medidas para velar porque las empresas o los particulares no priven a las personas del acceso a una alimentación adecuada; asimismo, tienen la obligación de realizar (hacer efectivo) ese derecho directamente.

Determinación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas en la Observación General No. 15. El derecho humano al agua comprende el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. La observación, además, vincula el ejercicio del derecho al agua a la obligación establecida en el artículo 1.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que dispone que no podrá privarse a un pueblo "de sus propios medios de subsistencia". La normativa consagra derechos preferentes a comunidades locales rurales sobre sus fuentes tradicionales de agua, salvaguardándolas de toda injerencia ilícita y contaminación. Adicionalmente, se establece el derecho de los pueblos indígenas para acceder al agua en sus tierras ancestrales, las que también deben ser protegidas de toda transgresión y contaminación ilícitas.

Corte Interamericana de Derechos Humanos – CIDH, Caso: Comunidades Indígenas miembros de la Asociación LHAKA HONHAT (NUESTRA TIERRA) VS. ARGENTINA. Sentencia de 06 de febrero de 2020.

La Corte declaró:

3. El Estado es responsable por la violación a los derechos a participar en la vida cultural, en lo atinente a la identidad cultural, al medio ambiente sano, a la alimentación adecuada y al agua, establecidos en el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1, 1 del mismo tratado, en perjuicio de las 132 comunidades indígenas señaladas en el Anexo V a la presente Sentencia, en los términos de sus párrafos 195 a 289.

La Corte dispuso:

9. El Estado, en un plazo de seis años contado desde la notificación de la presente Sentencia, concretará el traslado de la población criolla fuera del territorio indígena, en los términos señalados en los párrafos 325, 329 y 343 de la presente Sentencia.
10. El Estado, en un plazo de seis años contado desde la notificación de la presente Sentencia, removerá del territorio indígena los alambrados y el ganado perteneciente a pobladores criollos, en los términos señalados en los párrafos 325, 330 y 343 de la presente Sentencia.
11. El Estado, en el plazo máximo de seis meses contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, presentará a la Corte un estudio en el que identifique situaciones críticas de falta de acceso a agua potable o alimentación y formulará e implementará un plan de acción, en los términos señalados en los párrafos 332 y 343 de la presente Sentencia.
12. El Estado, en un plazo de un año contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, elaborará un estudio en el que establezca acciones que deben instrumentarse para la conservación de aguas y para evitar y remediar su contaminación; garantizar el acceso permanente a agua potable; evitar que continúe la pérdida o disminución de recursos forestales y procurar su recuperación, y posibilitar el acceso a alimentación nutricional y culturalmente adecuada, en los términos de los párrafos 333 a 335 y 343 de la presente Sentencia.

Efectos jurídicos de la declaración de daño ambiental en sede administrativa y sus repercusiones en una potencial declaración judicial. Felipe Arévalo Cordero y Mario Mozó Lira. Santiago de Chile, 2017. 1.2 Daño ambiental. Concepto del artículo 2 de la LBMA. En lo que respecta al concepto de "daño ambiental", la letra e) del artículo 2 de la LBMA lo define como "toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes". Asimismo, "medio ambiente" es definido por el legislador como "el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones". 1.3 Conceptualización de la responsabilidad por daño ambiental. artículos 3 y 5f, creados con la LBMA. Como se apuntó con anterioridad, la LBMA indica en su artículo 3 la regla general en materia de responsabilidad por daño ambiental, al determinar que "sin perjuicio de las sanciones que señale la ley, todo el que culpable o dolosamente cause daño al medio ambiente, estará obligado a repararlo materialmente, a su costo, si ello fuere posible, e indemnizarlo en conformidad a la ley". Por ende, como primer punto, cabe destacar que la responsabilidad por daño ambiental procede o se configura sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que contempla el ordenamiento jurídico y de las sanciones administrativas que la generación de dicho daño amerita conforme con la normativa aplicable, cuestión que, como ya se analizará, resulta de suma relevancia a los efectos del presente trabajo. 2 El daño ambiental en sede administrativa. "...en la práctica, el Consejo de Defensa del Estado (principal legitimado activo para iniciar el procedimiento judicial de declaración y reparación de daño ambiental) ha interpuesto demandas por daño ambiental fundadas en la existencia de un procedimiento sancionatorio en el cual se ha declarado el incumplimiento de una RCA. Ello, a su vez, se ha utilizado para fundar la presunción descrita de manera precedente, lo cual ha sido aceptado por los tribunales. Por ende, de declararse administrativamente la concurrencia de daño ambiental en el marco de un procedimiento administrativo sancionatorio por infracción de una RCA, un demandado en el procedimiento judicial podría verse en la dificultad de tener que desvirtuar no solamente la presunción de culpabilidad, sino también una presunción de existencia de daño ambiental."

Acciones jurídicas para establecer responsabilidades por daño ambiental en el Ecuador, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos. Valoración del ambiente para la reparación. El valor ambiental es un "conjunto de técnicas y métodos que permiten medir las expectativas de beneficios y costes" a partir de las percepciones y valoraciones de las personas. A través de la valoración se intenta el asignar valores cuantitativos a los recursos ambientales de una manera independiente a los que pueden estar establecidos en los mercados, de esta manera vamos a encontrarlos con una serie de bienes y servicios ambientales para los cuales va a ser imposible el encontrar un mercado que generen estos precios. Partiendo de que la economía es la ciencia que administra los recursos escasos, nos encontramos en un plano en el que si no controlamos y ponemos límites a nuestras acciones para con nuestro entorno natural estaremos en una carestía relativa o absoluta de los mismos.

Se debe partir de que el ambiente tiene ya un valor per se, no es necesario que salga a un mercado para tener un precio, o que alguien lo determine, este valor se lo ha ganado por el tan solo hecho de existir y cumple con una serie de funciones que afectan o benefician a las personas que somos los usuarios de este y la degradación o pérdida de los recursos ambientales son un problema económico, ya que trae consigo la desaparición de valores importantes que muchas, por no decir todas, son situaciones irreversibles. Los aspectos económicos de esta relación de naturaleza y sociedad se expresan ya en la valoración económica que los actores sociales hacen de sus recursos ambientales y son clave en un proceso sostenible en nuestra materia. Esta valoración debe incluir los valores expresados por los propietarios (si los tuviere), por los usuarios (la sociedad) las oportunidades de utilización alternativa en la actualidad o a tiempo futuro, y se expresa parcialmente en el mercado a través del intercambio de bienes y servicios ambientales que distribuye beneficios. Sin embargo, el valor de un bien o servicio ambiental no se refleja en precios de mercado, se puede reflejar en otros índices como son recursos de uso familiar, actividades recreativas, preservación de biodiversidad, etc. Existen casos en los que puede resultar técnicamente imposible; incluso puede llegar a suceder que la mera restauración física de los atributos físicos de un recurso no llegue a recrear todas las características ecológicas del mismo. La evaluación de los costes recuperación de un recurso natural implica diversas dificultades: determinar cuál era en realidad la calidad original del recurso, elegir la forma más rentable de recuperar el recurso, y decidir qué se entiende por recurso natural o ambiental de valor equivalente al que se perdió.

VI. CUANTÍA POR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA CONSTRUCCIÓN IRREGULAR DE SISTEMAS DE RIEGO QUE INCLUYEN REPRESAS E INFRAESTRUCTURAS DE CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUAS POR PARTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA HACIENDA SAN LORENZO.

6.1. Con relación a los Daños Ambientales. De conformidad al artículo 110, núm. 8) del Código Procesal Civil, aplicable en la materia agroambiental en virtud del Art. 78 de la Ley 1715, modificada parcialmente por la Ley 3545 se debe referenciar que: "8.-La cuantía, cuando su estimación fuere posible". Señora Juez, la cuantificación y estimación del daño ambiental ES INCONMENSURABLE EN TÉRMINOS ECONÓMICOS, debido a la gravedad y la naturaleza del mismo. El daño ambiental en cuestión es de tal magnitud que sus efectos son irreversibles y multifacéticos, afectando diversos aspectos del ecosistema y la biodiversidad de la zona (no se puede revivir a los animales, peces y plantas muertos por la ausencia de agua). Estos impactos no son fácilmente traducibles en términos

monetarios debido a su naturaleza intrínseca y el valor ecológico incalculable que poseen. La pérdida de especies y la degradación de hábitats son procesos que afectan profundamente la integridad ecológica del área. Los daños ambientales, como los descritos en el punto IV del presente, tienen efectos a largo plazo y en muchos casos son irreversibles. La recuperación de un ecosistema a su estado original puede ser imposible, haciendo que cualquier intento de cuantificación sea incluso insuficiente. Asimismo, el Principio Precautorio, consagrado en diversos instrumentos internacionales y en la legislación nacional (por ejemplo, la Ley Marco de la Madre Tierra), estipula que se debe actuar para prevenir daños ambientales significativos cuando la ciencia no puede proporcionar certeza sobre los impactos potenciales. Este principio refuerza la necesidad de reconocer la imposibilidad de una cuantificación precisa en situaciones de grave daño ambiental. La adopción de medidas preventivas y restaurativas es esencial para mitigar los efectos adversos y proteger el medio ambiente. Por todas estas razones, se solicita a su autoridad considerar la gravedad y la naturaleza no cuantificable del daño ambiental en la valoración y resolución del presente caso. La imposibilidad de establecer una cuantía precisa no debe impedir la adopción de medidas firmes y efectivas para la protección y restauración del área afectada. Es fundamental que se priorice la conservación y rehabilitación del ecosistema, así como la protección de los derechos de las comunidades locales y el patrimonio natural del país.

6.2. Con relación a los Daños ocasionados a la TCO Turubó Este. Son cuatro (4) años, en los que las familias de las Comunidades Buena Vista y San Juan de la TCO Turubó Este, doscientos cuarenta (240) familias, están siendo afectadas por el abusivo e irracional acto del Representante Legal de la Hacienda San Lorenzo. Las afectaciones directas a estas comunidades están vinculadas principalmente en: i) la supresión de sus medios de vida y la afectación a su seguridad alimentaria por la ausencia de agua que les permita producir sus alimentos y contar con animales para cazar, ii) los costos erogados por estas familias para contar con agua que fue gestionada por medio de la utilización de sistemas que fueron contratados por las mismas y iii) los costos que tuvieron que asumir algunas familias por efectos negativos a la salud de sus miembros por la carencia de agua. En ese sentido y, en función al Estudio: Monitoreo de Precios al Menor 2024, publicado por el Instituto Cruceño de Estadística del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, el Gasto Promedio Anual de los Hogares Rurales de Santa Cruz en Alimentos es de Bs.:15.202 (quince mil doscientos dos bolivianos 00/100). Consiguientemente, correspondería hacer el cálculo en razón a los 4 años y medio de afectación (a junio de 2024), por el monto promedio de gasto anual de las familias rurales cruceñas, cuyo resultado, debería corresponder a la indemnización que cada una de las doscientos cuarenta (240) familias afectadas debería recibir por parte del Demandado, entonces:

15.202 x 4 + 7601 = 68409 Bs. (SeSENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVE BOLIVIANOS POR familia afectada), lo que a su vez supone: 16.418.169 Bs. (Diez y seis millones, cuatrocientos diez y ocho mil, ciento sesenta y nueve bolivianos) que el Demandado debe indemnizar a las 240 familias afectadas de las comunidades Buena Vista y San Juan de la TCO Turubó Este, por los daños ocasionados a sus medios de vida.

De igual modo, se deben incorporar al precitado monto, los siguientes costos: Gastos erogados por las familias de las Comunidades de Buena Vista de la TCO, Turubó Este, para el aprovisionamiento de agua desde noviembre de 2020 hasta abril de 2021; Bs: 33.900 (Treinta y tres mil novecientos bolivianos), que corresponden a la determinación interna de aportar 10 (diez) bolivianos para adquirir agua en razón a la necesidad cotidiana originada ante la escasez de líquido elemento ocasionada por la construcción de la infraestructura precitada. Lo anterior se puede resumir en la siguiente Tabla de Indemnización:

| Item | Monto a ser indemnizado | Total |
|---------------------------------------|-------------------------|-------------------|
| Afectación a los medios de Vida | 16.418.169 Bs. | |
| Costos por la Contratación de Sistema | 33.900 | |
| TOTAL | | 16.452.069 |

VII. CONCLUSIONES

7.1. Las Comunidades que integran la TCO Turubó Este, están integradas mayoritariamente por personas pertenecientes al grupo étnico Chiquitano, se encuentran asentados en el actual territorio del Departamento de Santa Cruz desde antes de la llegada de los españoles y de las actividades pecuarias que actualmente se desarrollan en esa región. Tradicionalmente subsisten de la producción a baja escala de algunos productos agrícolas, de la caza y de la pesca, todos ellos, estrechamente relacionados con el agua y los ríos que conforman el ecosistema en el que habitan. 7.2. Desde la gestión 2020 la Hacienda San Lorenzo construyó infraestructura relacionada SISTEMAS DE RIEGO INCLUYE REPRESA E INFRAESTRUCTURA DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, OBRAS DE ARTE, que cortó el curso natural del río San Lorenzo, restringiendo el acceso al agua a los habitantes de las comunidades y a los seres vivos que habitan en el ecosistema, lo cual, fue refrendado por la Autoridad Ambiental Competente Departamental – AACD y ha ocasionado daños al medio ambiente y a la biodiversidad (actores: hídrico, ecosistémico y social), siendo una flagrante vulneración de los Derechos al Agua y a la Alimentación, así como al Medio Ambiente Saludable, Protegido y Equilibrado, en tanto, durante cuatro (4) años: i) se está privando particularmente a los habitantes de las Comunidades de Buena Vista y San Juan de Agua y Alimentos (los productos agrícolas que cultivan con el agua y los animales y peces que han perecido por la carencia del líquido elemento) y ii) se está modificando irregularmente las funciones ambientales del ecosistema y de los factores ambientales de la región sub-lite.

7.3. En observancia de lo dispuesto por el artículo 345 de la CPE, los artículos 24 y 25 de la Ley No. 1333 y el RPCA (con sus modificaciones), para la construcción de SISTEMAS DE RIEGO INCLUYE REPRESA E INFRAESTRUCTURA DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, OBRAS DE ARTE, que involucren superficies menores a 80 hectáreas y tengan un volumen de almacenamiento menor a 0,4 hm³, se debe contar con la Licencia Ambiental correspondiente a la Categoría 3, extendida por la Autoridad Ambiental Competente Departamental – AACD. Tal como lo es establecido por el oficio con CITE: OF. SDSYMA/DICAM/CONTROL/KVF-FMA No. 1388/20, LA HACIENDA SAN LORENZO NO CUENTA CON LICENCIA AMBIENTAL, por lo que está incumpliendo con el ordenamiento jurídico ambiental vigente.

7.4. La CPE y el ordenamiento jurídico sectorial de Riego para actividades agropecuarias (Ley No. 2878 y el Decreto Supremo No. 28818), establecen puntualmente que EL USO DEL AGUA DEBE CUMPLIR LOS REQUISITOS DE GESTIÓN AMBIENTAL (la licencia ambiental) Y SE DEBE CONTAR CON LICENCIAS Y REGISTROS para el riego de actividades agropecuarias, lo cual, no es cumplido por el Demandado.

7.5. La AACD determinó e instruyó al Representante Legal de la Hacienda San Lorenzo (EL DEMANDADO), MEDIDAS DE REPARACIÓN por los daños ocasionados por la infraestructura irregularmente construida, ESTAS MEDIDAS NO FUERON CUMPLIDAS POR EL DEMANDADO.

8. PETITORIO

Por lo anteriormente expuesto, en concordancia con el numeral 4, del artículo 152 de la Ley No. 025, la Ley No. 071, los artículos 78, 79 al 87 de la Ley N° 1715 (modificada por la Ley N° 3545), la Ley No. 300, la Ley No. 1333, la Guía de Procesos en Materia Ambiental, la Guía de Peritaje Ambiental para la Jurisdicción Agroambiental emitidos por el Tribunal Agroambiental Plurinacional, SE INTERPONE DE MANERA FORMAL ACCIÓN PARA QUE POR MEDIO DE SU PROBIIDAD:

1. EN SENTENCIA SE ESTABLEZCA LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Sr. RAUL AÑEZ CAMPOS, en su condición de propietario y representante legal de la propiedad: HACIENDA SAN LORENZO, POR LOS DAÑOS CAUSADOS AL MEDIO AMBIENTE Y LA BIODIVERSIDAD, por la construcción irregular de Sistemas de riego incluye represa e infraestructura de conducción, distribución, obras de arte (sin las autorizaciones ambientales y de uso de agua para riego), los cuales afectaron a las familias de las Comunidades de Buena Vista y San Juan de la TCO Turubó Este, así como al resto de seres vivos que habitan en el ecosistema de la cuenca del río San Lorenzo, privándolos del acceso al agua y a los alimentos que les permiten su desarrollo normal y permanente y consiguientemente, vulnerando sus Derechos al i) Agua y la Alimentación y ii) Medio Ambiente, Saludable, Protegido y Equilibrado.
2. EN SENTENCIA SE DETERMINEN MEDIDAS PARA EL RESARCIMIENTO POR DAÑOS OCASIONADOS:

2.1. Medidas de Reparación: A fin de revertir o minimizar los efectos negativos causados al medio ambiente y la biodiversidad por la construcción irregular de Sistemas de riego incluye represa e infraestructura de conducción, distribución, obras de arte por parte de la Hacienda San Lorenzo y, en coherencia a las instrucciones de la AACD de Santa Cruz, se SOLICITA LA DETERMINACIÓN DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE REPARACIÓN:

- 2.1.1. RESTAURACIÓN DE LAS ÁREAS AFECTADAS POR LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES AL RÍO, OBRAS DE EMBALSE O REPRESENTAMIENTO DE LAS NACIENTES DEL RÍO SAN LORENZO.
- 2.1.2. PROTECCIÓN DE LAS NACIENTES AL ENCONTRARSE DENTRO DE SU PROPIEDAD, Y ZONAS INTERMEDIAS DEL RÍO, CON EL OBJETO DE ENMENDAR LOS DAÑOS CAUSADOS AL ECOSISTEMA, POR LA DISMINUCIÓN Y AFECTACIÓN DE LOS CAUDALES DE LA RED HIDROGRÁFICA.
- 2.1.3. LA RESTITUCIÓN DEL CAUDAL ECOLÓGICO Y RESTABLECIMIENTO DE LAS CONDICIONES HIDROLÓGICAS DE LA MICROCUENCA POR MEDIO DE LA REMOSIÓN TOTAL DE TODA LA INFRAESTRUCTURA CONSTRUIDA POR EL DEMANDADO PARA EL RIEGO DE SU PROPIEDAD.

2.2. Indemnización: Con el objeto de compensar económicamente a las 240 familias afectadas por la construcción de la infraestructura detallada en el presente, se SOLICITA LA DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR UN MONTO DE Bolivianos 16.452.069, a favor de las familias de las Comunidades de Buena Vista y San Juan, con lo que se pretende remediar los gastos adicionales que éstas familiares realizaron a fin de obtener alimento, agua y atención médica por la ausencia del líquido elemento ocasionada por la irregular construcción de infraestructura por parte del Demandado.

Otrosí 1ro (Prueba de Cargo). - En el marco de lo dispuesto por el artículo 111 del Código Procesal Civil, a fin de que se pueda contar con insumos probatorios fácticos de lo manifestado precedentemente, se ofrecen como prueba de cargo, las siguientes:

Prueba documental:

- 1) Copia Fotostática simple del Carmet de Identidad del Demandante (PD-1)
- 2) Copia Fotostática simple del Acta de Posesión del señor WILSON HUMBERTO HURTADO PERROGON, come ler. Cacique de la TCO Turubó Este (PD-2)

- 3) Copia Fotostática simple del Título ejecutorial No. TCO-NAL-000115, por el que se refrenda la legal propiedad del territorio de la TCO Turbo Este (PD-3)
- 4) Copia fotostática simple de la Nota con CITE SDSYMA/DICAM/CONTROL/KVF- FMA No. 1388/20 del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, por la que se exterioriza los resultados de inspección técnica a la Hacienda San Lorenzo de fecha 11 de noviembre de 2020, los daños ambientales y a la biodiversidad causados por el Demandado, así como las determinaciones de la Autoridad Ambiental Competente Departamental-AACD con relación al caso (PD-4)
- 5) Imágenes Satelitales que demuestran la actual presencia de las tres (3) infraestructuras relacionadas con SISTEMAS DE RIEGO INCLUYE REPRESA E INFRAESTRUCTURA DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, OBRAS DE ARTE, emplazadas de manera irregular por el Demandado y otro (PD-5)
- 6) Muestreos Fotográficos que demuestran la pérdida total del caudal del río San Lorenzo, los daños ambientales y a la biodiversidad ocasionados, así como la afectación a las comunidades de la TCO Turbo Este (PD-6)
- 7) El Plan de Gestión Territorial Comunitaria - PGTC de la TCO Turubó Este, en el cual se consigna el contexto ecológico, social y económico de esta TCO (PD-7)
- 8) El Estudio, Monitoreo de Precios al Menor 2024, publicado por el Instituto Cruceño de Estadística del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en el que se determina el Gasto Promedio Anual de los Hogares Rurales de Santa Cruz en Alimentos a fin de demostrar los perjuicios ocasionados a las Comunidades de Buena Vista y San Juan, por la carencia de agua para asegurar sus medios de vida (PD-8)
- 9) Acta de rendición de Cuentas que detalla los gastos efectuados por las Comunidades de Buena Vista y San Juan con relación a la contratación de servicios para el acceso al agua restringido por la hacienda San Lorenzo (PD-9)
- 10) PRUEBA DOCUMENTAL PRECONSTITUIDA, en mérito a lo dispuesto por la Ley No. 1333, en su Artículo 102 que dictamina que "Los informes elaborados por los organismos del Estado sobre los daños causados, serán considerados como prueba pericial preconstituida", se propone como pruebas, el Informe Técnico sobre el hecho demandado, los impactos ocasionados y medidas administrativas de reparación que debieron cumplirse. SOLICITÁNDOSE que, por medio de la Secretaría de su Despacho, SE EXTIENDA REQUERIMIENTO dirigido a la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Departamental, para que remita copias legalizadas del Informe Técnico con CITE INF.TEC/DICAM/CONTROL/KVF/FMA No. 258/2020. Dicho informe debe ser valorado adecuadamente en el presente proceso judicial, en virtud de su naturaleza técnica y su relevancia para la resolución del caso (PD-10)

Carga de la Prueba:-----
Conforme al Art. 8 numeral 3 inciso "e" del Acuerdo de Escasú, ratificado por Ley No. 1182, el Juez, además de las pruebas aportadas por la parte demandante, en un asunto ambiental, se debe tomar en cuenta el establecimiento de medidas para facilitar la producción de la carga de la prueba del daño ambiental, cuando corresponda y sea aplicable, como la inversión de la carga de la prueba y la carga dinámica de la prueba.

Otrosí 2do (Principio de informalismo en materia ambiental). - Se solicita a su autoridad en la presente acción ambiental considere los estándares de protección efectiva de la madre tierra, asimismo, el PRINCIPIO DE INFORMALISMO EN MATERIA AMBIENTAL, conforme y bajo el entendimiento del AUTO AGROAMBIENTAL PLURINACIONAL S1ª N° 20/2024 en el cual considera que el "principio de informalismo procesal en materia ambiental, opera por la flexibilización procesal a ritualismos extremos, a fin de garantizar la protección y preservación del medio ambiente, como bien jurídico a ser tutelado, en los términos dispuestos por los arts. 9.6, 30.10, 33, 34, 108.16, 342, 345.3, 346 y 347, entre otros, de la CPE; así como la legitimación amplia, por cuanto se trata de la protección de los derechos colectivos, difusos y de derechos de la Madre Tierra y sus sistemas de vida", en ese sentido, corresponde señalar que por las características del medio ambiente, requiere una protección reforzada que no puede estar condicionada a ritualismos formales, debiendo otorgar una prevalencia inusitada en cuanto su protección inmediata, sin que la aplicación de normas procesales eclipsen el acceso a la justicia en materia ambiental, razón por la que los jueces agroambientales, deberán conocer, tramitar y resolver las acciones y demandas ambientales bajo un régimen de tutela judicial efectiva que no condicione su aptitud a cánones procesales formalistas como es el caso de la improponibilidad de la competencia territorial, que está contemplada en el art. 33.III de la Ley N° 1715, solo para la jurisdicción agraria y no así a la jurisdicción ambiental que por sus características especiales no está condicionada a normas ajenas al derecho ambiental".

Asimismo, el entendimiento del Tribunal Constitucional Plurinacional, en la SCP 1026/2013-L de 28 de agosto, ha plasmado el siguiente entendimiento, el cual cobra mayor relevancia y trascendencia, en la resolución de causas judiciales: "(...) FJ III.5.3 (...) no es el de ser un simple espectador alejado de la las garantías constitucionales de los sujetos procesales, encontrándose en la realidad, que defiende a ultranza los ritualismos procesales, sino que a la luz de nuestra Norma Suprema se constituye no sólo en un director del proceso sino también en un verdadero activista y defensor de los derechos y obligación de que en cada determinación judicial se guarda armonía con los valores axiológicos supremos contenidos en los arts. 8 y 180.I de la CPE"

Otrosí 3ro (Principio de función social en materia agroambiental, y principio de servicio a la sociedad en los procedimientos agroambientales). - Señor Juez, se solicita a su autoridad en la presente acción ambiental, a efectos de una protección efectiva de la madre tierra, considere y aplique el PRINCIPIO DE FUNCIÓN SOCIAL que rige la jurisdicción agroambiental, conforme establece la Ley 025, en su artículo 132 (PRINCIPIOS) "Función Social. Por el que prevalecen el interés de la sociedad, de la Madre Tierra y del respeto a los derechos humanos sobre toda actividad de uso o aprovechamiento de la tierra, los recursos naturales y la biodiversidad, y cualquier actividad que ocasione impacto al medioambiente." La Ley No. 1715 modificada por Ley No. 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, en su TÍTULO VI, PROCEDIMIENTOS AGRARIOS, CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS GENERALES, artículo 76 (principios generales), "PRINCIPIO DE SERVICIO A LA SOCIEDAD. Dado el carácter eminentemente social de la materia, la administración de justicia agraria es un medio de servicio a la sociedad y no un fin en sí mismo."

Otrosí 4to (Medidas Cautelares). - Respetuosamente, bajo el principio precautorio señalado en el artículo 4 de la Ley No. 300, el Art. 132 numeral 6) de la Ley del Órgano Judicial (Ley No. 025) y 310 y siguientes del Cod. Procesal Civil y dada la alta vulnerabilidad de la zona y los efectos ambientales negativos del represamiento del río San Lorenzo, se le solicita a Ud. Disponer las siguientes Medidas Cautelares:

1. La REMOSIÓN de la Infraestructura relacionada con SISTEMAS DE RIEGO INCLUYE REPRESA E INFRAESTRUCTURA DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, OBRAS DE ARTE, detallada en el presente como (P3) ubicada en la propiedad "COPACABANA", en razón de que la misma está ocasionando los mismos daños ambientales que la actividad demandada.
 2. La Instrucción al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, para que, en el marco de lo previsto por el RPCA y en coordinación con la TCO Turubó Este, realice acciones de control y fiscalización de las actividades agropecuarias existentes en el Municipio de San José de Chiquitos a fin de corroborar el cumplimiento del ordenamiento jurídico nacional vigente y en su caso, inicie las acciones de Defensa Legal que corresponden.
 3. La Instrucción a: i) la Fuerza Pública, ii) las Fuerzas Armadas (con asiento en el municipio de Roboré) y iii) el Gobierno Autónomo Municipal de San José, para que en el marco de sus respectivas atribuciones, funciones y competencias vinculadas con la conservación del medio ambiente, la biodiversidad y los recursos naturales, en coordinación con la TCO Turubó Este, apoyen al cumplimiento de las determinaciones de su autoridad así como de las determinaciones de la Autoridad Ambiental Competente Departamental.
- Otrosí 5to (Remisión de Antecedentes). Se solicita la remisión de los antecedentes del presente caso al representantes del Ministerio Público con asiento en el municipio de Roboré, para que de oficio inicie las investigaciones por la comisión de DELITO CONTRA LA SALUD PÚBLICA, previsto en el artículo 216 del Código Penal, en lo concerniente a su numeral 6, en tanto ha sido demostrado que el Demandado, ha provocado la escasez de Alimentos básicos para las familias de las comunidades afectadas, lo que ocasionó en perjuicio de la salud pública.
- Otrosí 6to (Domicilio). Se señala como domicilio procesal: Calle Tatarenda, No. 16, Barrio Urbani de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, para efectos de notificación se señala el número WhatsApp del abogado patrocinante en el presente caso: 72511326 (Abog. Rodrigo E. Herrera Sánchez) y se autoriza a la señora Veruska Cuevo Queteguay, con C.I.: 6093170, para la realización del seguimiento y revisión de las actuaciones del presente caso.

JUSTICIA PARA LA MADRE TIERRA.-----
Roboré - Santa Cruz, Julio de 2024.
Fdo. - WILSON HUMBERTO HURTADO PERROGON
Fdo. - Abog.: RODRIGO HERRERA SANCHEZ

Roboré, 20 de agosto de 2024.-----
De una lectura detenida al memorial de demanda interpuesta por Wilson Humberto Hurtado Perrogón, en su condición de 1er Cacicue de la TCO Turubó Este, deberá aclarar lo siguiente:-----
Demanda por, Responsabilidad Ambiental por Daños Causados al Medio Ambiente, la Biodiversidad y la Salud Pública por la construcción irregular de sistemas de riego que incluyen represas e infraestructuras de conducción y distribución de aguas, más el Resarcimiento por el Daño Causado a las Comunidades de la TCO TURUBO, en contra de Raúl Añez Campos en su condición de representante legal de la propiedad Hacienda "San Lorenzo ahora bien, del contenido de su memorial de demanda hace referencia a una inspección al predio San Lorenzo en fecha 10 de noviembre del año 2020, donde se evidencian dos infraestructuras civiles para la obstrucción y represamiento del río del mismo nombre y por las imágenes satelitales del año 2023, se constató una tercera infraestructura relacionada con sistemas de riego al interior de la propiedad denominada "Copacabana".
En este contexto, deberá aclarar si, ingresa a la litis como codemandado el propietario o responsable del predio "Copacabana" toda vez que, en el otro sí 4to, solicita medidas cautelares entre ellas el numeral 1, la remisión de la infraestructura relacionada con el sistema de riego ubicada en la propiedad "Copacabana" en razón de que la misma estaría ocasionando los mismos daños ambientales que la actividad demandada.

En el caso de que, ingresa a la litis como sujeto pasivo, deberá señalar el nombre del propietario del predio Copacabana todo en observancia al debido proceso en su componente del derecho a la defensa. Bajo el principio de flexibilidad de plazos que rige en acciones ambientales y por la naturaleza de lo observado, se le otorga el plazo de CINCO días hábiles siguientes a su legal notificación, bajo apercibimiento en caso contrario de darle por no presentada su demanda, conforme previene el artículo 113 parágrafo I, de la Ley 439, por supletoriedad en la materia.

Al otro sí 6to. Por señalado el medio telemático de comunicación procesal y se tiene presente a la procuradora.

Notifíquese.

Fdo. Ilegible.- Dr. Alvaro Flores Arizaga.----- JUEZ AGROAMBIENTAL DE ROBORE.

Ante mí: Fdo. Ilegible.- Cinthia Mamani Jaldin.- SECRETARIA - ABOGADA.------ JUZGADO AGROAMBIENTAL DE ROBORE.

SEÑOR JUEZ AGROAMBIENTAL DE TURNO DEL MUNICIPIO DE ROBORÉ DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ.

ACLARA DEMANDA DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL POR DAÑOS CAUSADOS AL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y LA SALUD PÚBLICA POR LA CONSTRUCCIÓN IRREGULAR DE SISTEMAS DE RIEGO Y SOLICITUD DE LA DETERMINACIÓN DE MEDIDAS RESARCIMIENTO A LAS COMUNIDADES DE LA TCO TURUBO.-----

Otrosies. - Sus contenidos.-----
WILSON HUMBERTO HURTADO PERROGON de generales ya conocidas, dentro de la Demanda de Responsabilidad Ambiental y Determinación de Medidas Resarcimiento a las Comunidades de la TCO, en atención a su Auto de 20 de agosto de 2024, en plazo oportuno, se exterioriza y solicita lo siguiente: Por intermedio del Auto precitado su autoridad solicitó "...aclarar si ingresa a litis como codemandado el propietario o responsable del predio "Copacabana" toda vez que, en el otro sí 4to., solicita medidas cautelares entre ellas el numeral 1, la Remoción de la infraestructura relacionada con el sistema de riego ubicada en la propiedad "Copacabana" en razón de que la misma estaría ocasionando los mismos daños ambientales que la actividad demandada.", en tal contexto, SE ACLARA lo siguiente:-----

1. La litis, en su Punto I, identificado como DEMANDADO al Sr. RAUL AÑEZ CAMPOS, en su condición de representante legal de la propiedad: HACIENDA SAN LORENZO en tanto la certeza de su participación en el hecho demandado, consiguientemente, SE REITRA COMO DEMANDO (LEGITIMACIÓN PASIVA) al señor Sr. RAUL AÑEZ CAMPOS, en su condición de representante legal de la propiedad: HACIENDA SAN LORENZO.
2. Con relación a las Medidas Cautelares solicitadas, se debe precisar que es evidente que la infraestructura construida en el predio "Copacabana" está ocasionando daños a diferentes factores ambientales, por tanto, en concordancia al PRINCIPIO PRECAUTORIO corresponde evitar de manera oportuna eficaz y eficiente los daños a los componentes de la Madre Tierra ocasionados por la misma, a pesar de no contarse con información sobre los propietarios o responsables de la construcción de la infraestructura en el predio "Copacabana", y justamente fue esa la razón por la que la litis NO CONSIGNA COMO CODEMANDADOS a los representantes de este predio, por lo que se le reitera la solicitud para la determinación de las MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS, salvando la oportunidad del inicio de la Demanda Ambiental correspondiente, una vez se haya profundizado en la información relacionada con los propietarios del predio "Copacabana".

JUSTICIA PARA LA MADRE TIERRA.-----
Roboré - Santa Cruz, agosto de 2024.
Fdo. - WILSON HUMBERTO HURTADO PERROGON
Fdo. - Abog.: RODRIGO HERRERA SANCHEZ

Roboré, 28 de agosto de 2024.-----
Si bien la legitimidad activa en acciones ambientales es amplia, sin embargo, considerando que, además de demandar la responsabilidad por daños causados al medio ambiente, la biodiversidad y la salud pública, demanda la determinación por el daño causado a las comunidades de la TCO-Turubó, y de la litis que adjunta a fs 02, respecto a un acta de posesión de Wilson Hurtado Perrogón como 1er. Cacicue de la Comunidad "Buena Vista" resulta contrario a lo expresado en su memorial de demanda mediante el cual, se apersona como 1er. Cacicue de la TCO-Turubó Este, observación esta que deja entre ver, la falta de legitimidad para actuar en representación de la TCO-Turubó Este, habida cuenta que, se reitera, si bien, están comprometidos derechos difusos, sin embargo, demanda además la determinación por el daño causado a las comunidades de la TCO-Turubó Este, estableciendo un monto estimado, es decir, un daño económico y para lo cual, se requiere la representación específica por cuanto, se trata de un supuesto daño del cual piden su resarcimiento.

Por lo expuesto, deberá subsanar, aclarando si, se apersona en representación de la Comunidad "Buena Vista" como 1er. Cacicue o en su defecto en representación de la TCO-Turubó, Este, en caso de ser de este último, deberá adjuntar la representación conforme a sus usos y costumbres, no siendo necesario poder notariado, habida cuenta que, dicho acto no es propio de la Jurisdicción Indígena Originario y Campesino.

Para subsanar lo observado, se le otorga el plazo de CINCO días hábiles siguientes a su legal notificación, con el mismo apercibimiento del decreto de fecha 20 de agosto de 2024. Aclarando que, en caso de no poder cumplir dentro de este plazo, deberá poner en conocimiento a los fines de otorgar mayor plazo en función a las formas propias que tienen para otorgar la representación.

Notifíquese.

Fdo. Ilegible.- Dr. Alvaro Flores Arizaga.----- JUEZ AGROAMBIENTAL DE ROBORE.

Ante mí: Fdo. Ilegible.- Cinthia Mamani Jaldin.- SECRETARIA - ABOGADA.------ JUZGADO AGROAMBIENTAL DE ROBORE.

SEÑOR JUEZ AGROAMBIENTAL DE TURNO DEL MUNICIPIO DE ROBORÉ DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ.

ACLARA DEMANDA DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL POR DAÑOS CAUSADOS AL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y LA SALUD PÚBLICA POR LA CONSTRUCCIÓN IRREGULAR DE SISTEMAS DE RIEGO Y SOLICITUD DE LA DETERMINACIÓN DE MEDIDAS RESARCIMIENTO A LAS COMUNIDADES DE LA TCO TURUBO ESTE.-----

Otrosies. - Sus contenidos.-----
WILSON HUMBERTO HURTADO PERROGON de generales ya conocidas, dentro de la Demanda de Responsabilidad Ambiental y Determinación de Medidas Resarcimiento a las Comunidades de la TCO Turubó Este, en atención a su Auto de 28 de agosto de 2024, en plazo oportuno, se exterioriza y solicita lo siguiente:-----

Por intermedio del Auto precitado su autoridad solicitó aclarar "...si, se apersona en representación de la Comunidad "Buena Vista" como 1er. Cacicue o en su defecto en representación de la TCO Turubó, Este, en ese caso de ser de este último, deberá adjuntar representación conforme a sus usos y costumbres, no siendo necesario poder notariado, habida cuenta que, dicho acto no es propio de la jurisdicción indígena, originario campesino.", en tal contexto, SE ACLARA lo siguiente:-----

- Conforme a la documentación adjunta y que consta en a fojas 02, en aplicación de nuestros usos y costumbres, fui designado como 1er. Cacicue (Representante) de la Comunidad Buena Vista, consiguientemente, SE ACLARA que los extremos planteados en la presente Demanda, son realizados en Representación de la Comunidad Buena Vista y no así de la TCO Turubó Este, SOLICITÁNDOSE RESPETUOSAMENTE SE TENGA POR PRESENTE ESTA ACLARACIÓN y se prosiga la tramitación de la presente causa a efecto de que se procure la JUSTICIA AMBIENTAL.

Otrosí 1ro. - Se solicita se considere como Terceros Interesados a:-----
1. La TCO Turubó Este, por medio de sus instancias representativas.
2. La Comunidad de San Juan (que pertenece a la TCO Turubó Este).

JUSTICIA PARA LA MADRE TIERRA.-----
Roboré - Santa Cruz, septiembre de 2024.
Fdo. - WILSON HUMBERTO HURTADO PERROGON
Fdo. - Abog.: RODRIGO HERRERA SANCHEZ

A, 26 de septiembre de 2024.-----

VISTOS: La demanda de Responsabilidad Ambiental por Daños Causados al Medio Ambiente, la Biodiversidad y la Salud Pública, más el resarcimiento de daño y, de la documental adjunta, se tiene:-- Que, Wilson Humberto Hurtado Perrogón, en su condición de 1er Cacicue en representación de la Comunidad "Buena Vista", conforme al acta de posesión de fs. 02, mediante memorial de fs. 98 a 113; de fs. 116 y vta., y, de fs. 119, interpone demanda ambiental de Responsabilidad Ambiental por Daños Causados al Medio Ambiente, la Biodiversidad y la Salud Pública por la construcción irregular de sistemas de riego que incluyen represas e infraestructuras de conducción y distribución de aguas, más el Resarcimiento por el Daño en contra de Raúl Añez Campos en su condición de representante legal de la propiedad Hacienda "San Lorenzo".

Que, artículo 152, numeral 4 de la Ley 025 del Órgano Judicial, señala "Conocer acciones dirigidas a establecer la responsabilidad ambiental por la contaminación de aguas, del aire, del suelo o daños causados al medio ambiente, la biodiversidad, la salud pública o el patrimonio natural, para el resarcimiento y para la reparación, rehabilitación o restauración por el daño surgido o causado, sin perjuicio de las competencias administrativas establecidas en las normas especiales que rigen cada materia" asimismo, la Ley N° 300, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, en el artículo 36, (PROTECCIÓN JURISDICCIONAL) señala "Los derechos de la Madre Tierra, en el marco del desarrollo integral para Vivir Bien, son protegidos y defendidos ante la jurisdicción Ordinaria, la jurisdicción Agroambiental y la jurisdicción Indígena Originaria Campesina, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Judicial y Leyes Específicas, en el ámbito de sus competencias." regulando el artículo 39 de la misma ley, respecto a los obligados a activar las instancias administrativas y/o jurisdiccionales, con el objeto de exigir la protección y garantías de los derechos de la Madre Tierra, en el marco del desarrollo integral para el Vivir Bien, entre estos señala en el numeral 4, al Tribunal Agroambiental. En el ámbito internacional el Acuerdo de Escasú, aprobado mediante Ley N° 1182, de fecha 03 de junio de 2010, en su artículo 8 (Acceso a la justicia en asuntos ambientales) numeral 1, señala "Cada Parte garantizará el derecho a acceder a la justicia en asuntos ambientales de acuerdo con las garantías del debido proceso." Por último, la Constitución Política del Estado, prescribe en el artículo 109 - I, "Todos los derechos reconocidos en la Constitución son directamente aplicables y gozan de iguales garantías para su protección" prescribiendo en el artículo 30 - II, de la misma norma constitucional, respecto los derechos de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, numeral 10, "A vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas" de lo expuesto, se tiene que, esta instancia jurisdiccional, conforme a los hechos verificados en el memorial de demanda, tiene plena competencia para conocer y sustanciar la presente demanda ambiental, cuyo trámite es el previsto en la Ley 1715, con los alcances establecidos en la Guía de Procesos en Materia Ambiental, aprobado mediante Acuerdo de Sala Plena N° 015/2020 y la supletoriedad del Código Procesal Civil en lo que corresponda, con la flexibilidad que opera en procesos ambientales.

Que, habiendo aclarado dentro de plazo la legitimación activa de Wilson Humberto Hurtado Perrogón, por sí y en su condición de 1er Cacicue, en representación de la Comunidad Indígena "Buena Vista", conforme a la litis cursante a fs. 02, de obrados, legitimación activa que se encuentra respaldada por el artículo 34 de la Constitución Política del Estado, el cual prescribe "Cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente. ..." y, de lo señalado en su demanda que, la Comunidad Indígena "Buena Vista", es parte de la TCO - Turubó Este, corresponde incorporarlo como tercero interesado al igual que, al Gobierno Autónomo Municipal de San José de Chiquitos y al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Que, estando su demanda ambiental dentro de las previsiones establecidas en el artículo 110 de la Ley 439 por supletoriedad en la materia, por disposición del artículo 78 de la Ley 1715 y habiendo aclarado dentro de plazo su demanda mediante memorial que antecede, corresponde admitir el mismo.

POR TANTO: En mérito a lo expuesto precedentemente:-----
1. Se ADMITE la Demanda Ambiental de Responsabilidad Ambiental por Daños Causados al Medio Ambiente, la Biodiversidad y la Salud Pública, más el Resarcimiento por el Daño, cursante de fs. 98 a 113; de fs. 116 y vta., y, de fs. 119, de obrados, interpuesto por Wilson Humberto Hurtado Perrogón, en su condición de 1er Cacicue en representación de la Comunidad "Buena Vista", en contra de RAUL AÑEZ CAMPOS en su condición de representante legal de la propiedad Hacienda "San Lorenzo".

Admitiéndose en todo cuanto hubiere lugar en derecho para su tramitación conforme al proceso oral agrario establecido en la Ley 1715, modificado parcialmente por la Ley 3545 de Reconducción Comunitaria de fecha 28 de noviembre del 2006 y en observancia al procedimiento ambiental

delineado en la Guía de Procesos en Materia Ambiental, aprobado mediante Acuerdo de Sala Plena N° 015/2020, además del Código Procesal Civil Ley 439 por supletoriedad y demás normativa ambiental vigente.

- 2. Córrese traslado y CÍTESE conforme a ley, al demandado RAÚL AÑEZ CAMPOS en su condición de representante legal de la propiedad Hacienda "San Lorenzo" en el domicilio ubicado en el mismo predio, debiendo citarse con los siguientes actuados: Memorial de demanda de fs. 98 a 113, de fs. 116 y vta., y de fs. 119, y el presente Auto, para que conteste acompañando las pruebas y proponiendo e indicando otras pruebas que obrare a su favor dentro del plazo de 15 (quince días) calendario, conforme al artículo 79 parágrafo II, de la Ley 1715.
3. Asimismo, CÍTESE en calidad de TERCEROS INTERESADOS, a la Autoridad de la TCO - Turbo Este, al representante legal del Gobierno Autónomo Municipal de San José de Chiquitos con domicilio en la población de San José de Chiquitos y al representante legal del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, con domicilio en la población de San José de Chiquitos (plaza central Subgobernación).
4. Se ORDENA a la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, dependiente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, para que remita dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a su recepción, el Informe Técnico CITE: INF.TEC/DICAM/CONTROL/KVF/FMA N°. 258/2020, por secretaria oficiosa y entréguese a la parte bajo constancia, para que realice las gestiones en su pronta obtención.

Al otro sí fro. - Por ofrecida la prueba documental, con noticia contraria.

A los otros síes 2do y 3ro. - Estese al presente auto.

Al otro sí 4to. - A la solicitud de MEDIDAS CUATELARES, en los alcances de los solicitado, se tiene: Con la facultad conferida por el artículo 187 de la Ley 439, por supletoriedad, se DISPONE de oficio INSPECCIÓN para el día VIERNES 04 DE OCTUBRE DE 2024, siendo a horas 13:00 (una en punto de la tarde) instalarse en el río San Lorenzo en el (P1) cuyas coordenadas son: X=792409.74, Y=8009976.34, ubicada en la propiedad "San Lorenzo" municipio de San José de Chiquitos, para seguidamente realizar el recorrido por los puntos P2, P3 y su área de influencia, cuyo objeto de inspección, es el siguiente:

- 1. Identificar, la existencia de una construcción sobre el río San Lorenzo.
2. Identificar, el área de influencia y posible riesgo de daño a los componentes y sistemas de vida a consecuencia de una construcción sobre el río San Lorenzo.
3. Recabar, información respecto a la autorización para construcciones sobre el río San Lorenzo.
4. Determinar, otros hechos y su posible vinculación con el objeto de la inspección.

Se hace saber a las partes que, la audiencia no se suspenderá por inasistencia de cualquiera de las mismas.

Al Otro sí 5°. - Estese a lo que disponga la sentencia.

Al otro sí fro., de fs. 119. - Estese al presente auto.

La fecha de la presente resolución, se debe a que, el suscrito juez, se encontraba ausente los días 18, 19 y 20 de septiembre de 2024 por cursos de capacitación y el día 24 de septiembre del mismo año, fue feriado departamental.

Regístrese, Notifíquese y Cítese.

Fdo. ilegible.- Dr. Alvaro Flores Arizaga. JUEZ AGROAMBIENTAL DE ROBORE.

Ante mí: Fdo. Ilegible.- Cinthia Mamani Jaldín.- SECRETARIA - ABOGADA.- JUZGADO AGROAMBIENTAL DE ROBORE.

A. 09 de octubre de 2024.

VISTOS: El memorial de fs. 131 a 140, respecto al incidente de nulidad, el recurso de reposición, la conclusión extraordinaria del proceso por sustracción de la materia, la improcedencia de la demanda principal y de las contestaciones, se tienen:

1. ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDADA.

1.1. INCIDENTE DE NULIDAD:

Que, Raúl Añez Campos, interpone incidente de nulidad, fundando en los siguientes términos:

- 1. Haciendo referencia a jurisprudencia, normas legales y adjuntando prueba, señala que, su persona era solo un trabajador que fungía como administrador de la propiedad Hacienda San Lorenzo, por tal hecho indica que, la demanda debe dirigirse en contra del propietario de nombre Marcos Andrés Maggi, cuyo derecho data desde el 15 de diciembre del año 2017.
2. Que, existe un proceso ante el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, respecto a la infraestructura que se hubiera realizado dentro del predio Hacienda San Lorenzo, dentro del cual, recién se llegara a determinar si, la infraestructura ha cometido o no algún tipo de infracción medioambiental.
3. Que, el trámite administrativo se encuentra a cargo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz en movimiento y el mismo no ha concluido, por consiguiente, no existe pliego de cargo alguno y/o la existencia de daños medioambientales mucho menos daños y perjuicios a alguna TCO, además que la Comunidad Indígena Buena Vista, representado por Wilson Humberto Hurtado Perrogón, como 1er. Cacique, no se ha apersonado, ni mucho menos haber acreditado la existencia de daños y perjuicios y que, además, no existe resolución administrativa sancionatoria alguna que reconozca supuestos daños señalados en el monto indicado.
4. Que, la demanda no cumple con los requisitos señalados por ley, al tener una serie de contradicciones y errores que invalidan la misma, haciendo referencia a jurisprudencia y el artículo 113 de la Ley 439, refiere que, Wilson Humberto Hurtado Perrogón alega ser 1er. Cacique de la TCO - TURUBO ESTE, para luego cambiar la representación a la Comunidad Indígena Buena Vista, sin acreditar de manera debida dicho cambio y representación.
5. Indica que, el predio San Lorenzo no es causante de los imaginarios daños, debido a que, se encuentra a más de 50 km., de distancia, de donde se hubiera secado el río y que, se extraña que, solo se accione en contra del predio "San Lorenzo" y no en contra del predio "El Cerrito" siendo que, se hubiera realizado inspecciones dentro de los mismos y que, la solicitud de remoción de la infraestructura se encuentra en el predio Copacabana y no en el predio "San Lorenzo".
6. Concluye indicando que, se le dio múltiples oportunidades al demandado para que modifique su demanda, no cumpliendo con lo observado, se debió rechazar y no otorgarle nuevo plazo de cinco días, para luego admitir la demanda fuera de plazo concedido inicialmente.

1.2. RECURSO DE REPOSICIÓN:

Con el mismo fundamento plantea recurso de reposición en contra de la providencia de fecha 28 de agosto de 2024, cursante a fs. 117, Auto de fecha 26 de septiembre de 2024, cursante de fs. 120 a 121 y vta., y en contra del Auto de fecha 30 de septiembre de 2024, cursante a fs. 123, de obrados.

1.3. CONCLUSIÓN EXTRAORDINARIA DEL PROCESO POR SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA.

Haciendo referencia a doctrina, normas legales, refiere que, procede la conclusión extraordinaria del proceso por sustracción de la materia, por el hecho de existir un proceso administrativo ante el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en el cual, no existe declaratoria y/o, no existe un pliego de cargo que reconozca que su persona Raúl Añez Campos y/o propietario del predio "San Lorenzo", hubiera cometido en daño ambiental señalado por el demandante, asimismo, por el hecho que, no existe resolución alguna que reconozca la existencia de daños y perjuicios causados en la suma de Bolivianos 16.452.069,00.

1.4. IMPROCEDENCIA DE LA DEMANDA PRINCIPAL.

Para este reclamo, se ampara en el mismo fundamento que para la conclusión extraordinaria del proceso por sustracción de la materia.

Concluye pidiendo sea declarada probado, con el archivo de obrados y levantamiento de todas las medidas precautorias dispuestas.

2. ARGUMENTOS DE LA CONTESTACIÓN.

2.1. COMUNIDAD INDÍGENA BUENA VISTA:

Que, Wilson Humberto Perrogón en su condición de 1er. Cacique de la Comunidad Indígena "Buena Vista", manifiesta que el sujeto pasivo es aquel a quien se le identifica como responsable de la construcción de la infraestructura que causa una responsabilidad por daño ambiental y no así en contra del propietario, asimismo de lo evidenciado por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, ha identificado al señor Raúl Añez Campos, como responsable de la propiedad, a quien se le ha atribuido dicha representación, a quien se le tiene en dicho proceso, existiendo la certeza sobre la construcción e infraestructura por el demandado, quien ha realizado, si habría otras personas que podrían derivar del presente daño, se podría convocar a los mismo, pero sin embargo, se tiene identificado al demandado, como responsable por el daño ambiental, amparando su solicitud en la Constitución Política del Estado en los art. 344 y 345, los cuales le otorga legitimidad pasiva al demandado, para que este en el presente proceso en esa condición y no al propietario, a quien se le atribuye la responsabilidad por daño ambiental, pidiendo se rechace y se dé continuidad con el desarrollo de la presente audiencia.

Con el derecho a la réplica, la parte demandada a través de su abogado, manifiesta que la presente audiencia será forzada, ya que el señor Raúl Añez Campos, no es responsable del predio, a quien se debería notificar es al propietario, quien no conoce y no se le ha notificado, asimismo, no se tendría ningún permiso de ingreso al predio, y que en caso de que tomen la decisión de ingresar será bajo su responsabilidad, tomando en cuenta que el predio se encontraría con candado, no teniendo ninguna autorización de ingreso al predio.

No estando presentes los terceros interesados Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y la Alcaldía Municipal de San José de Chiquitos, se resuelve:

1. INCIDENTE DE NULIDAD.

Los incidentes son cuestiones que se tramitan de forma paralela al proceso principal, cuya finalidad es dotarle al proceso de seguridad en su tramitación, el artículo 338 de la Ley 439, señala " Toda cuestión accesoria con el objeto principal del litigio y no sometida a un procedimiento especializado, se tramitará por la vía incidental" el artículo 339 de la misma norma prescribe "Los incidentes no suspenderán la prosecución de la causa principal, a menos que la Ley expresamente lo señale".

El incidentista, refiere una serie de reclamos que, merecen dar respuesta a cada uno de ellos.

- a) Indica que, su persona era solo un trabajador en calidad de administrador de la propiedad Hacienda San Lorenzo, y que, la demanda debe dirigirse en contra del propietario de nombre Marcos Andrés Maggi, al respecto, se debe tener en cuenta que, la presente demanda es por responsabilidad por daño ambiental por la construcción de una infraestructura sobre el río San Lorenzo, cuya legitimación pasiva en materia ambiental, es al responsable por el supuesto daño, en el presente caso la parte demandante identifica a Raúl Añez Campos, como responsable por el supuesto daño ambiental, dirigiendo su demanda en su contra, otorgándole el estatus de legitimado pasivo, sin perjuicio de la autoridad judicial de que pueda integrar a la litis a otras personas que pudieran verse afectadas por una eventual decisión judicial, a los fines de que ejerzan el derecho a la defensa de una manera amplia e irrestricta, pero que, de ninguna manera, le está permitido al juez, sustituir al legitimado pasivo, debido a que, el demandante es quien tiene el derecho de indicar a la persona a quien le atribuye una supuesta responsabilidad por daño ambiental, bajo este fundamento, el reclamo de la parte demandada en el sentido de que ya no trabaja en el predio San Lorenzo y que se debe notificar al propietario, no le libra de responsabilidad, sin perjuicio de que, bajo el principio de dirección consagrado en el artículo 76 de la Ley 1715, la autoridad puede integrar a la litis al propietario del predio San Lorenzo de nombre Marcos Andrés Maggi, para que ejerza el derecho a la defensa, sin retrotraer el trámite.

- b) Al reclamo de la existencia de un proceso ante el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, sobre la infraestructura que se hubiera realizado dentro del predio Hacienda San Lorenzo, en el cual, se determinará si existe algún tipo de infracción medioambiental. Cabe referirse que, las demandas ambientales son independientes de las acciones administrativas, así se tiene de la Ley 300, en el artículo 41. (RESPONSABILIDADES POR LA VULNERACION DE LOS DERECHOS) que en su parágrafo I señala "De la vulneración a los derechos de la Madre Tierra, en el marco del desarrollo integral para Vivir Bien, pueden emerger responsabilidades administrativas y jurisdiccionales, conforme a Ley" parágrafo II, "Las responsabilidades son independientes. entre sí, no pudiendo alegarse doble sanción por el mismo hecho" por otro lado el artículo 152, numeral 4, de la Ley 025, del Órgano Judicial, dentro de la competencia de los jueces agroambientales, en su parte in fine del referido numeral a la letra señala "... sin perjuicio de las competencias administrativas establecidas en las normas especiales que rigen cada materia" por lo cual, no es aplicable el principio non bis in idem, es decir, no se puede juzgar dos veces por el mismo hecho.

- c) Respecto a que, la Comunidad Indígena "Buena Vista", representado por Wilson Humberto Hurtado Perrogón, como 1er. Cacique, no se haya apersonado al proceso administrativo, ni mucho menos haber acreditado la existencia de daños y perjuicios dentro del mismo, no quiere decir que, haya prescrito su derecho, toda vez que, la instancia administrativa sancionatoria tiene otra finalidad que la instancia jurisdiccional y, estando garantizado el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales, como lo establece el Acuerdo de Escazú en su artículo 8, acuerdo que fue ratificado mediante Ley N°. 1182, de fecha 03 de junio de 2019, no le impide demandar, teniendo en cuenta además el artículo 34 de la CPE, señala que "Cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejecutar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente".

- d) Con relación a que, la demanda no cumple con los requisitos señalados por ley, al tener una serie de contradicciones y errores que invalidan la misma, en el sentido de que, Wilson Humberto Hurtado Perrogón alega ser 1er. Cacique de la TCO - TURUBO ESTE, para luego cambiar la representación a la Comunidad Indígena Buena Vista, sin acreditar de manera debida dicho cambio y representación. Al respecto, dicho reclamo es impropio para acusar la nulidad, toda vez que, mediante providencia de fecha 28 de agosto de 2024, cursante a fs. 117, se le emplaza a Wilson Humberto Hurtado Perrogón, para que aclare su representación, en mérito al acta de posesión, cursante a fs. 02, mediante el cual Wilson Humberto Hurtado Perrogón es 1er. Cacique de la Comunidad Indígena Buena Vista, exigencia que fue aclarado mediante memorial de fs. 119 y vta., de obrados.

- e) Al reclamo de que, el predio San Lorenzo no es causante de los imaginarios daños, debido a que, se encuentra a más de 50 km., de distancia, de donde se hubiera secado el río y que, se extraña que, solo se accione en contra del predio San Lorenzo y no del predio El Cerrito siendo que, se hubiera realizado inspecciones dentro de los mismos y que, la solicitud de remoción de la infraestructura se encuentra en el predio Copacabana y no en el predio San Lorenzo. Reclamo este que, no incumbe para una nulidad, debido a que, está orientado al fondo de la problemática, por lo cual, no merece pronunciamiento alguno.

- f) Por último, al reclamo de que, se le dio múltiples oportunidades al demandado para que modifique su demanda, sin que haya cumplido, a lo cual, correspondía rechazar su demanda y no otorgarle nuevo plazo de cinco días, por cuanto estaba fuera del plazo concedido inicialmente. Al respecto, el artículo 113 - I, de la Ley 439, no establece de forma expresa que, solamente una vez se otorga a la parte para que subsane la demanda, además, lo observado por segunda vez, resulta ser sobre otras observaciones y por último, al plazo de cinco días, es en virtud al principio de "servicio a la sociedad", previsto en el artículo 76 de la ley 1715, habida cuenta que, las partes provienen de lugares distantes y que los tres días establecidos por ley, resultarían contrarios a los postulados constitucionales de acceso a la justicia, para lo cual se tiene jurisprudencia sentada por el Tribunal Agroambiental mediante el AAP-S2-0079/2023, de fecha 26 de julio.

Por lo cual, no se evidencia ningún error que pueda acarrear la nulidad del presente proceso.

2. RECURSO DE REPOSICIÓN.

Al recurso de reposición se RECHAZA por cuanto, solo se limita a realizar el reclamo sobre la legitimidad pasiva, además que, no pide de qué forma quiere que se resuelva, es decir, que se modifique, se deje sin efecto o se anule las providencias y auto que invoca, máxime cuando este reclamo ya ha sido respondido en el numeral 1, que antecede.

3. CONCLUSIÓN EXTRAORDINARIA DEL PROCESO POR SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA E IMPROCEDENCIA DE LA DEMANDA PRINCIPAL.

Dado el mismo fundamento para ambos, se debe tener en cuenta que, para la procedencia de la conclusión extraordinaria atípica de un proceso mediante la sustracción de la materia, debe presentarse el hecho de forma posterior a la presentación de la demanda, para que haga desaparecer la pretensión del actor que inicialmente existía. En el presente caso, no concurre la sustracción de la materia como conclusión extraordinaria atípica de un proceso, toda vez que, el proceso administrativo ante el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, es anterior a la presente demanda, además que, las demandas ambientales son independientes de los procesos administrativos, así establece el artículo 41, de la Ley 300, que en su parágrafo I señala "De la vulneración a los derechos de la Madre Tierra, en el marco del desarrollo integral para Vivir Bien, pueden emerger responsabilidades administrativas y jurisdiccionales, conforme a Ley" y en su parágrafo II, "Las responsabilidades son independientes. entre sí, no pudiendo alegarse doble sanción por el mismo hecho", además se tiene en cuenta que, Wilson Humberto Hurtado Perrogón como 1er. Cacique de la Comunidad Indígena Buena Vista, no se apersonó o no intervino en el proceso administrativo, amparando su demanda en el artículo 152, numeral 4 de la Ley 025 del Órgano Judicial, por lo cual, no procede la conclusión extraordinaria por sustracción de la materia y por consiguiente tampoco procede la improcedencia de la demanda principal.

POR TANTO: En mérito a los fundamentos expuestos, se resuelve:

1. Se RECHAZA:

- a. El incidente de Nulidad.
b. Recurso de Reposición.
c. La Conclusión Extraordinaria del Proceso por Sustracción de la Materia, y.
d. La Improcedencia de la Demanda Principal, sin costas.

- 2. Bajo el Principio de Dirección, consagrado en el artículo 76 de la Ley 1715, se incorpora como litisconsorcio necesario pasivo a MARCOS ANDRÉS MAGGI propietario del predio San Lorenzo para que ejerza el derecho a la defensa, debiendo CITARSE a MARCOS ANDRÉS MAGGI, en el domicilio ubicado en la Av. Banzer 7mo., anillo N-8, Condominio La Hacienda C/Las Maras, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, toda vez que, su domicilio se encuentra fuera de este asiento judicial, por secretaria librese Comisión Instruida al Juzgado Agroambiental de Santa Cruz, sin perjuicio de la citación en su predio "SAN LORENZO" ubicado en el Municipio de San José, debiendo citarse con los siguientes actuados: Memorial de demanda de fs. 98 a 113; de fs. 116 y vta., de fs. 119, Auto de admisión de fs. 120 a 121 vta., y el presente Auto, para que conteste a la demanda acompañando las pruebas y proponiendo e indicando otras pruebas que obrare a su favor dentro del plazo de 15 (quince días) calendario, conforme al artículo 79 parágrafo II, de la Ley 1715.

- 3. Asimismo, toda vez que, se ha rechazado el incidente de Nulidad, Recurso de Reposición, Conclusión Extraordinaria del Proceso por Sustracción de la Materia y de la Improcedencia de la Demanda Principal, habiéndose identificado al propietario del predio San Lorenzo, Marcos Andrés Maggi, el mismo previa citación con el auto que resuelva la medida cautelar podrá ejercer su derecho, lo cual, no acarrea ningún perjuicio dentro del presente proceso, toda vez que la presente audiencia tiene la finalidad de la medida cautelar.

Quedan notificados en audiencia, la parte demandante, demandado y autoridades de las comunidades en la presente audiencia, notifíquese a los terceros interesados ausentes.

Regístrese, Notifíquese y Cítese.

Fdo. ilegible.- Dr. Alvaro Flores Arizaga. JUEZ AGROAMBIENTAL DE ROBORE.

Ante mí: Fdo. Ilegible.- Cinthia Mamani Jaldín.- SECRETARIA - ABOGADA.- JUZGADO AGROAMBIENTAL DE ROBORE.

ES TODO CUANTO SE HACE CONOCER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY.-

Robore, 07 de Enero de 2025.

D. S. O.
[Handwritten signature and official stamp of the Agroambiental Court of Robore, Santa Cruz - Bolivia]